

Ley Orgánica



Estatuto General



Universidad Autónoma de Sinaloa

LEY ORGÁNICA



ESTATUTO GENERAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

**Dr. Jesús Madueña Molina
RECTOR**

**Dra. Armida Llamas Estrada
SECRETARIA GENERAL**

**Dr. Eleazar Angulo López
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Dr. Wenseslao Plata Rocha
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL CENTRO**

**Dr. Lauro César Parra Aceviz
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL NORTE**

**Dr. Mario Soto Velázquez
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL CENTRO NORTE**

**Dr. Manuel Iván Tostado Ramírez
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL SUR**

LEY ORGÁNICA



ESTATUTO GENERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
MÉXICO, 2025

Primera edición: febrero de 2010.
Primera reimpresión: marzo de 2011.
Segunda edición, corregida: diciembre de 2013.
Tercera edición, corregida: noviembre de 2016.
Cuarta edición, corregida: octubre de 2018.
Quinta edición, corregida: diciembre de 2022.
Sexta edición, corregida: julio de 2023.
Séptima edición, febrero de 2025.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358,
Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa
www.uas.edu.mx

DIRECCIÓN DE EDITORIAL
<http://editorial.uas.edu.mx>

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Edición con fines académicos.

Impreso y hecho en México.

Índice

Presentación	11
------------------------	----

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Capítulo I. De la naturaleza, personalidad y objeto de la Institución	15
Capítulo II. De la organización académica y administrativa . . .	22
Capítulo III. Del gobierno universitario	25
Capítulo IV. Del Consejo Consultivo y de Vinculación Social . .	45
Capítulo V. De la Contraloría Social Universitaria	46
Capítulo VI. Del patrimonio universitario	48
Capítulo VII. De la comunidad universitaria	50
Capítulo VIII. De las responsabilidades y sanciones	53
Capítulo IX. Del Tribunal Universitario	55
Capítulo X. Del Defensor de los Derechos Universitarios	57
TRANSITORIOS	58
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, NÚM. 120. MIÉRCOLES 2 DE OCTUBRE DE 2024	61

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Presentación	97
TÍTULO PRIMERO. De la naturaleza, fines y organización de la Universidad.	99
Capítulo único. Disposiciones generales	99
TÍTULO SEGUNDO. Del gobierno universitario	125
Capítulo I. De las autoridades universitarias.	125
Capítulo II. Del H. Consejo Universitario	126
Capítulo III. De la rectoría.	128
TÍTULO TERCERO	133
Capítulo I. De la integración de la Comisión de Elecciones y Consultas	133
Capítulo II. De las facultades de la Comisión de Elecciones y Consultas	133
Capítulo III. Del procedimiento para la reelección de la persona titular de la Rectoría	136
TÍTULO CUARTO	138
Capítulo I. De la persona titular de la Secretaría General	138
Capítulo II. De los Consejos Académicos Regionales.	140
Capítulo III. De las Vicerrectorías de Unidad Regional	142
Capítulo IV. De los Consejos Técnicos de Unidad Académica.	144
Capítulo V. De los Directores de Unidad Académica	146
Capítulo VI. De los Directores de Colegios Regionales de Bachillerato	148
Capítulo VII. Del Secretario Académico de la Universidad	151

Capítulo VIII. Del Secretario Académico Regional	152
Capítulo IX. Del Secretario Académico de Unidad Académica	153
Capítulo X. Del Secretario de Administración y Finanzas . .	154
Capítulo XI. Del Contralor General	157
TÍTULO QUINTO. De las responsabilidades.	159
Capítulo único. De las causas de responsabilidad	159
TÍTULO SEXTO. De las reformas y adiciones al Estatuto General	163
Capítulo único. Del procedimiento	163
TRANSITORIOS	164
ACTA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DEL ACUERDO QUE APROBÓ EL ESTATUTO GENERAL	167

PRESENTACIÓN

La Universidad Autónoma de Sinaloa ha estado siempre a la altura de los tiempos, lo que históricamente le ha permitido lograr la pertinencia necesaria para impulsar diferentes transformaciones en la sociedad y al interior de la propia institución.

De tal manera, y a la luz de la nueva Ley Orgánica aprobada por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 2 de octubre de 2024, mediante el decreto número 879, hemos emprendido un proceso de actualización del Estatuto General, armonizando ambos ordenamientos para el adecuado funcionamiento de la universidad.

En este sentido, se han incorporado a la legislación universitaria figuras como la elección de autoridades a través del voto libre, secreto y directo de la comunidad universitaria, para lo cual se crea la Comisión de Elecciones y Consultas, misma que regulará los procesos de nombramiento de la persona titular de la rectoría y de las direcciones de Unidades Académicas, velando por la no afectación del quehacer académico y administrativo de la institución.

De especial relevancia es la incorporación de conceptos como la paridad y alternancia de género, principios que fortalecen el valioso papel de la mujer en nuestra máxima casa de estudios, abonando a los múltiples esfuerzos realizados a favor de la igualdad sustantiva de género.

Con estos y otros avances, nuestra centenaria institución está en una mejor posición para seguir cumpliendo con su agenda en materia de docencia, investigación, cultura, deporte y vinculación, todo ello con elevados niveles de calidad, transparencia y responsabilidad social.

Con el humanismo que caracteriza a esta alma mater sinaloense, cada integrante de la comunidad rosalina continuará disfrutando de sus derechos y libertades, en un ambiente de inclusión, excelencia, respeto, tolerancia, solidaridad y demás valores que nos engrandecen como personas altamente responsables consigo mismas, con sus semejantes, con la naturaleza y con la sociedad, en un esfuerzo noble y efectivo para continuar volando hacia la cúspide.

Atentamente
SURSUM VERSUS
Culiacán Rosales, Sinaloa, febrero de 2025.

Dr. Jesús Madueña Molina
Rector y Presidente del H. Consejo Universitario

Dra. Armida Llamas Estrada
Secretaria General y Secretaria del H. Consejo Universitario

LEY ORGÁNICA
DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa,
representado por su LXV Legislatura,
ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO: 879

**LEY ORGÁNICA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**

CAPÍTULO I

De la naturaleza, personalidad y objeto de la Institución

Artículo 1

La Universidad Autónoma de Sinaloa es una institución de educación pública descentralizada del Estado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

Su régimen de autonomía está basado en los principios de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le otorga la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, normados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de

un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación establecidos en el artículo 3 fracción VII de la Constitución Federal; así como la obligatoriedad en la observancia y aplicación en materia de igualdad de género, normado por el artículo 4 de la Carta Magna.

Artículo 1 Bis

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Comisión de Elecciones y Consultas: El órgano del Consejo Universitario encargado de realizar los procesos de elección de autoridades y las consultas de su competencia;
- II. Comunidad Universitaria: La constituida por las alumnas y los alumnos, el personal docente y de investigación, así como por las y los trabajadores que integran el personal administrativo y aquel personal jubilado de la Universidad que desempeñe alguna de las actividades sustantivas;
- III. Consejo Técnico: Órgano Colegiado, máxima autoridad de decisión y asesoramiento en lo que respecta a los asuntos académicos y administrativos de la Unidad Académica;
- IV. Consejo Universitario: El máximo órgano de autoridad colegiada de la Institución;
- V. Paridad de Género: Se refiere a la igualdad entre hombres y mujeres que debe observarse y cumplirse en todas las acciones, decisiones, cargos y actividades propias de la Universidad;
- VI. Paridad Universitaria: Se refiere a la igualdad de representación de estudiantes y docentes ante el Consejo Uni-

- versitario y los Consejos Técnicos, así como en sus comisiones;
- VII. Rector(a): Es la persona titular de Rectoría, máxima autoridad ejecutiva de la Universidad que preside el H. Consejo Universitario y ejerce la representación legal de la misma;
- VIII. Secretario(a) General: Es la persona que tiene a su cargo la responsabilidad de establecer la organización y el buen funcionamiento de las actividades técnicas, académicas y administrativas, y ejerce el cargo de Secretaria o Secretario del H. Consejo Universitario;
- IX. Universidad: Universidad Autónoma de Sinaloa; y
- X. Vicerrector(a): Es la persona que ocupa el cargo inmediatamente inferior al de rector y auxilia a la Rectoría en el cumplimiento de los acuerdos emanados del H. Consejo Universitario.

Artículo 2

La Universidad tiene por objeto impartir educación en los niveles medio superior, subprofesional, superior y enseñanzas especiales, de manera obligatoria y gratuita, así como realizar investigación científica, tecnológica, humanística y contribuir al estudio, preservación y fomento de la cultura, difundiendo al pueblo sus beneficios con elevado propósito de servicio social y compromiso histórico, con la premisa de internacionalización de la universidad pública.

Artículo 3

La Universidad es democrática por sus formas de organización, gestión, elección de sus autoridades y solución de las diferencias con base en el libre pensamiento y discusión de las ideas. Es institucional,

promotora de la transparencia y la rendición de cuentas, creativa, eficiente y consecuente de la regulación democrática. Promueve un modelo de educación basado en el respeto y la tolerancia, donde la comunidad universitaria participa de modo diverso en la orientación, planeación, desarrollo y evaluación de los procesos educativos y culturales.

Artículo 3 Bis

Para los efectos de la presente Ley, se deberá cumplir de manera obligatoria el principio de paridad de género y paridad universitaria para la designación de cargos directivos y administrativos de la Universidad, así como en la integración de Consejo Universitario y Consejos Técnicos.

En los cargos unipersonales, el principio de paridad de género consistirá en la alternancia, de tal manera que si en un periodo ejerce una persona de determinado género, quien lo sustituya deberá ser de género distinto, salvo que la persona titular de la Rectoría sea electa para un segundo periodo, en cuyo caso la alternancia de género aplicará para la elección de quien le sustituya.

La persona titular de la Rectoría que aspire a la reelección deberá manifestarlo por escrito al Consejo Universitario a más tardar el quince de marzo del año de la elección, a efecto de que dicho órgano emita la convocatoria ajustándose al principio de paridad y alternancia de género.

Artículo 4

La Universidad Autónoma de Sinaloa tiene como domicilio legal la ciudad de Culiacán Rosales y podrá, previa justificación, instituir dependencias académicas y administrativas en cualquier otro lugar del

estado o fuera de este, en el país o en el extranjero, si así lo requiriere para alcanzar sus fines.

Artículo 5

La función de docencia está fincada en un currículo integral abierto y flexible.

Artículo 6

La investigación está encaminada a la generación, difusión, transferencia, adaptación y aplicación del conocimiento, con la finalidad de presentar alternativas de solución a la variada y diversa problemática regional, estatal, nacional e internacional.

Artículo 7

La extensión está orientada a la preservación, difusión y divulgación del desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural de la humanidad, así como a la vinculación de los programas con sectores sociales e instituciones del estado, la región, el país y del extranjero.

Artículo 8

Las funciones académicas sustantivas en la Universidad se apoyan en la planeación democrática, la organización y los servicios administrativos.

Artículo 9

El trabajo académico colegiado es de participación obligatoria para profesores e investigadores.

Artículo 10

Para el logro de su objeto, la Universidad tendrá facultades para:

- I. Organizarse académica y administrativamente como lo estime más conveniente, dentro de los lineamientos generales establecidos en la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los de la presente Ley;
- II. Producir, transmitir y divulgar conocimientos, valores y cultura, tanto de carácter general como los pertinentes a la realidad regional; con una orientación democrática nacionalista y universal a la vez, promoviendo en la comunidad universitaria el amor a la patria, la democracia y la conciencia de la solidaridad y la justicia;
- III. Procurar una vinculación permanente con la sociedad para incidir en la solución de sus problemas y en el planteamiento de alternativas para su desarrollo, basada en el avance de la ciencia y la tecnología, y proporcionar los beneficios de la cultura;
- IV. Llevar a cabo su función social educativa en el marco del sistema de educación estatal y establecer las relaciones de colaboración necesarias que contribuyan al desarrollo de la entidad y de la educación superior del país;
- V. Determinar sus planes y programas académicos;
- VI. Fijar, conforme al principio de paridad de género, los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, administrativo, Consejo Técnico y Consejo Universitario;
- VII. Administrar responsablemente con libertad y transparencia su patrimonio;
- VIII. Mantener una coordinación con otras instituciones de educación superior acorde con las peculiaridades geo-

- gráficas, demográficas y productivas del estado y demás entidades de la región;
- IX. Promover relaciones de colaboración con otras instituciones de educación superior u organismos afines;
 - X. Generar, transmitir y difundir nuevos conocimientos en el campo de la ciencia y la tecnología;
 - XI. Diseñar, promover y desarrollar programas para la formación, actualización y adiestramiento de su personal docente, de investigación, así como administrativo y directivo;
 - XII. Propiciar el desarrollo cultural y condiciones de permanente autoevaluación académica y mejoramiento institucional;
 - XIII. Expedir constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos correspondientes a los diversos tipos y niveles de estudio, con base en el lenguaje inclusivo, atendiendo la perspectiva de género; y
 - XIV. Otorgar validez, para fines académicos de ingreso, a los estudios realizados en otros centros educativos, nacionales o extranjeros; e incorporar y fusionar enseñanzas de otras instituciones educativas coincidentes con los tipos y grados que imparta la Universidad.

CAPÍTULO II

De la organización académica y administrativa

Artículo 11

La Universidad, como parte del desarrollo institucional, distribuye territorialmente sus recursos y su organización académica y administrativa para garantizar la oferta de sus servicios en correspondencia con las necesidades y la demanda de las regiones y los municipios.

Artículo 12

La Universidad tiene una organización funcional académico administrativa desconcentrada, para lo cual se organizará en Unidades Regionales distribuidas geográficamente en el territorio de la entidad.

Artículo 13

Las Unidades Regionales son:

- I. Unidad Regional Norte, con sede en Los Mochis;
- II. Unidad Regional Centro Norte, con sede en Guamúchil;
- III. Unidad Regional Centro, con sede en Culiacán;
- IV. Unidad Regional Sur, con sede en Mazatlán; y
- V. Las demás que en el futuro se crearen.

Artículo 14

La Universidad lleva a cabo su función educativa de tipo superior en Unidades Académicas que forman redes para garantizar la integración de las funciones sustantivas: horizontal en las Unidades Académicas y vertical en los diversos tipos educativos.

Artículo 15

La Universidad lleva a cabo su función educativa de tipo medio superior a través de los Colegios de Bachillerato. Existe uno en cada una de las Unidades Regionales.

Artículo 16

Para los efectos de la presente Ley, son Unidades Académicas las escuelas, facultades, centros e institutos de investigación, incluyendo las escuelas preparatorias.

Artículo 17

La Universidad llevará a cabo su función social educativa de tipo superior impulsando la integración de las funciones académicas de docencia e investigación y de un uso óptimo de los recursos humanos y materiales de las Unidades Académicas, con base en los siguientes criterios:

- I. En función de programas educativos de áreas afines del conocimiento;
- II. En campos afines del ejercicio profesional; y
- III. En atención a necesidades regionales transdisciplinarias.

El H. Consejo Universitario, en el Estatuto General, contemplará las previsiones necesarias y adecuadas para la efectividad de lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO III

Del gobierno universitario

Artículo 18

Son autoridades universitarias:

- I. El H. Consejo Universitario;
- II. La persona titular de la Rectoría;
- III. La persona titular de la Secretaría General;
- IV. Los Consejos Académicos Regionales;
- V. Los Consejos Técnicos de Unidad Académica; y
- VI. Las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas.

Sección I

Del H. Consejo Universitario

Artículo 19

El H. Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Institución, sus acuerdos son de observancia obligatoria para la comunidad universitaria, siempre y cuando no contravengan lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables en la materia, y solo pueden ser abrogados o modificados por el propio Consejo.

Artículo 20

El H. Consejo Universitario está integrado por:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría General, quien fungirá como responsable de la Secretaría;
- III. La persona titular de la dirección de cada Unidad Académica;
- IV. Una persona representante de cada organización gremial mayoritaria relacionada con la academia y la administración; y
- V. Cuatro personas integrantes de las organizaciones con mayor representatividad de estudiantes.

La representación prevista en las fracciones IV y V del presente artículo deberá ser designada mediante elección, por el voto libre, secreto y directo, en su ámbito respectivo.

Artículo 21

El H. Consejo Universitario funcionará en pleno, tendrá comisiones permanentes y, en su caso, especiales. Serán permanentes las Comisiones de Elecciones y Consultas, de Planeación y Presupuesto de Transparencia y Combate a la Corrupción, las cuales se conformarán con dos integrantes representantes de cada zona; invariablemente estarán constituidas atendiendo la paridad universitaria y paridad de género.

Artículo 22

Las sesiones del H. Consejo Universitario podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, las dos primeras se declararán perma-

nentes. Las ordinarias se realizarán al menos cada dos meses y se instalarán legalmente, en primera convocatoria, con el quórum de más de la mitad de sus integrantes; y en segunda convocatoria, con los consejeros titulares que asistan. Las extraordinarias se convocarán cuando sea necesario, para tratar asuntos específicos. Las solemnes se convocarán para la realización de actos especiales, dispensándose el pase de lista e instalándose con los consejeros asistentes.

Artículo 23

La integración y renovación del H. Consejo Universitario deberá cumplir con el principio de paridad de género y paridad universitaria.

Los integrantes del H. Consejo Universitario deberán ser elegidos mediante procesos de elección. La convocatoria para elegir a los integrantes del H. Consejo Universitario se expedirá con treinta días naturales de anticipación a la fecha de la jornada electiva. Este órgano deberá quedar formalmente constituido el 15 de noviembre del año que corresponda.

Artículo 24

Quienes por elección se integren al Consejo Universitario, se renovarán cada dos años y no podrán reelegirse para el período inmediato; con excepción de quienes lo integren por ministerio de Ley.

Artículo 25

Son integrantes del Consejo Universitario por elección, quienes representen a estudiantes y a la planta docente y de investigación.

Por cada integrante se elegirá una persona suplente que deberá ser del mismo género que la persona propietaria.

Artículo 26

Son integrantes del Consejo Universitario por ministerio de Ley, las personas titulares de Rectoría, de Secretaría General y de las Direcciones de las Unidades Académicas. Quienes integran el Consejo por ministerio de Ley ejercen su representación durante el tiempo de su cargo.

Artículo 27

Para ser integrante del H. Consejo Universitario en representación de la planta docente o de investigación, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser docente o investigador(a) activo(a) y permanente en ejercicio de sus derechos;
- III. Ser integrante de la Unidad Académica que lo elija;
- IV. Tener como mínimo título de licenciatura;
- V. Ser de reconocida solvencia moral y académica; y
- VI. No desempeñar, en el momento de la elección ni durante sus funciones en el Consejo, cargo administrativo alguno dentro de la Institución ni ser estudiante de la misma Unidad Académica.

Artículo 28

Para ser integrante del H. Consejo Universitario en representación estudiantil, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser estudiante de la Unidad Académica que lo elija; y

- III. No desempeñar, al momento de la elección ni durante sus funciones en el Consejo, cargo administrativo alguno dentro de la Institución, ni ser integrante del personal docente y/o de investigación de la misma.

Artículo 29

La calidad de integrante del H. Consejo Universitario se pierde:

- I. Por dejar de pertenecer a la Unidad Académica que representa o a la Universidad;
- II. Por la realización de actos de violencia o atentados en contra de la autonomía, así como por la ejecución de prácticas contrarias al decoro o prestigio de la Universidad, cometidos dentro o fuera de la Institución;
- III. Por falta de asistencia, sin causa justificada, a tres sesiones continuas o a seis acumuladas no consecutivas, a las que se hubiere citado oportunamente;
- IV. Por no informar oportunamente, en el ámbito de su representación, de los Acuerdos del H. Consejo Universitario; y
- V. Por emitir votos en el Consejo Universitario contrario a la voluntad mayoritaria de sus representados obtenida en aquellos casos donde proceda consulta a la respectiva Unidad Académica.

Artículo 30

Son atribuciones del H. Consejo Universitario, las siguientes:

- I. Aprobar, modificar y suprimir los planes y programas de estudio;

- II. Formular, aprobar y modificar el Estatuto General de la Universidad y expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;
- III. Aprobar a propuesta de la persona titular de la Rectoría la creación, modificación o supresión de las entidades que conforman la organización académica y administrativa de la Universidad;
- IV. Definir, aprobar y modificar las políticas generales de desarrollo institucional;
- V. Convocar en los términos de artículo 36 de esta Ley el proceso de elección de la persona titular de la Rectoría;
- VI. Otorgar el nombramiento y tomar la protesta a la persona titular de la Rectoría, con base en los resultados de la elección realizada por la Comisión de Elecciones y Consultas, así como resolver en los casos de renuncia o remoción;
- VII. Ratificar a las personas titulares de las Vicerrectorías y Direcciones Regionales de Bachillerato;
- VIII. Tomar protesta a las personas titulares de las Direcciones de Unidad Académica;
- IX. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y el proyecto de egresos de la Universidad, conforme las condiciones previstas en la fracción x del artículo 34 de esta Ley, y establecer las tarifas o cobros por servicios que la Universidad preste.

El Consejo Universitario no autorizará cuotas de inscripción o reinscripción, aunque se les brinde carácter de voluntarias o que condicionen el ingreso o la permanencia de estudiantes; a nadie se le negará el ingreso a la Universidad por falta de pago de inscripción.

- El funcionario de la Universidad que se niegue a inscribir a un alumno o alumna por falta de pago será removido de su cargo de manera inmediata;
- X. Recibir el informe anual de labores de la persona titular de la Rectoría;
 - XI. Conocer el informe financiero de la auditoría externa anual que haya efectuado el despacho contable respectivo y turnarlo a las autoridades correspondientes;
 - XII. Convocar a la elección para la integración y renovación general del H. Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas;
 - XIII. Aprobar la incorporación y fusión de enseñanzas;
 - XIV. Otorgar distinciones, reconocimientos y grados honoríficos a miembros de la comunidad universitaria que se hagan merecedores de ello, así como a los hombres y mujeres de ciencia o benefactores de la cultura, nacionales y extranjeros;
 - XV. Aprobar anualmente el calendario escolar general y los calendarios especiales;
 - XVI. Emitir la convocatoria para la elección de integrantes del Tribunal Universitario y recibirles la protesta;
 - XVII. Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea competencia de otra autoridad universitaria;
 - XVIII. Recibir y en su caso aprobar el informe de ejercicio anual del presupuesto de egresos, así como designar, de la terna que le proponga la Contraloría Social, el despacho contable que hará la auditoría externa anual de la Institución, sin menoscabo de la fiscalización que practique la Auditoría Superior de la Federación;
 - XIX. Designar de entre sus miembros a una Comisión Permanente de Elecciones y Consultas; y

XX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 30 Bis

La Comisión de Elecciones y Consultas estará integrada por seis consejeros o consejeras representantes de la comunidad académica y seis consejeras o consejeros de la comunidad estudiantil.

Las funciones de esta Comisión serán establecidas en el Estatuto General de la Universidad.

La Comisión de Elecciones y Consultas emitirá un dictamen de cumplimiento de requisitos de elegibilidad para el cargo de elección de que se trate.

Sección II De La Rectoría

Artículo 31

La persona titular de la Rectoría es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, preside el H. Consejo Universitario y ejerce la representación legal de la misma.

Artículo 32

La persona titular de la Rectoría durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez. Deberá tomar posesión el día ocho de junio del año que corresponda.

Artículo 33

Para ser titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de treinta y cinco años al momento de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una antigüedad no menor de diez años de servicio de docencia e investigación en la Universidad;
- III. Contar con notoria experiencia en la gestión académica;
- IV. Derogada
- V. Derogada
- VI. Haber desempeñado durante el último semestre anterior a la elección servicios docentes o de investigación en la Universidad;
- VII. Contar con el finiquito del desempeño correcto de todos y cada uno de los servicios prestados a la Institución, en caso de haber desempeñado cargos de autoridad universitaria;
- VIII. No haber ejercido como ministro de algún culto religioso durante los dos años previos al día de la elección, ni haber desempeñado cargo público durante los noventa días previos a la elección. Esta disposición no será aplicable a la planta docente en activo de la Universidad;
- IX. No haber ocupado cargos directivos en la Universidad durante los cuatro meses previos a la elección ni haber sido dirigente sindical o de partido político durante noventa días antes de la elección; y
- X. Acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Artículo 34

Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Rectoría:

- I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, el Estatuto General y los reglamentos que de ellos emanen;
- II. Conducir las relaciones de la Universidad con los poderes públicos, instituciones académicas y organismos sociales;
- III. Delegar, en casos determinados, la representación legal de la Universidad, otorgando, sustituyendo y revocando los poderes generales y especiales que se requieran, informando de ello al H. Consejo Universitario;
- IV. Designar y remover a las personas titulares de la Secretaría General, Secretaría Académica y Secretaría de Administración y Finanzas, así como el personal directivo de las áreas de servicio y administración. El nombramiento de titular de la Secretaría General deberá recaer en persona de sexo distinto al titular de la Rectoría;
- V. Designar a las personas titulares de las Vicerrectorías de una terna propuesta por el Consejo Académico Regional respectivo;
- VI. Designar a las personas titulares de las direcciones de los Colegios Regionales de Bachillerato de las ternas propuestas por los Consejos Académicos respectivos;
- VII. Contratar al personal académico y administrativo, y otorgar los nombramientos correspondientes;
- VIII. Firmar, en unión con la persona titular de la Secretaría General, los títulos y grados académicos que la Universidad otorgue;
- IX. Rendir al H. Consejo Universitario, en sesión solemne y con carácter público, el informe anual de labores a más tardar el día 8 de junio;

- X. Presentar al H. Consejo Universitario el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Institución a más tardar el primero de diciembre. Dicho documento será público, mediante la página electrónica de la Institución y contendrá en materia de ingresos:
- a) El monto del subsidio proyectado del Gobierno Federal, así como su proyectada aplicación;
 - b) El monto del susidio estatal previsto en la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el ejercicio fiscal correspondiente, presentada al Congreso de Estado, así como su proyectada aplicación que identifique su destino, conforme al artículo 17, fracción VII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; y
 - c) Una proyección detallada por la Unidad Regional de los ingresos propios que incluya su concepto.

En materia de egresos, el documento deberá contener además de la aplicación en servicios personales, los siguientes anexos:

- a) Un programa anual de adquisiciones por unidad regional que precise montos e identifique conceptos, así como sus respectivos procedimientos de contratación previstos en la Ley correspondiente;
- b) Un programa anual de construcciones y reparaciones que incluya las acciones relacionadas con las mismas, por unidad regional, que cumpla con las condiciones señaladas en el inciso anterior; y
- c) Todo detalle del gasto que transparente el proyectado ejercicio del presupuesto universitario.

El documento deberá ser dictaminado de manera conjunta por las comisiones de Planeación y Presupuesta-

ción, y la de Transparencia y Combate a la Corrupción y aprobado por las dos terceras partes del Consejo Universitario a más tardar el primero de enero del ejercicio que corresponda. Podrá ser modificado por única vez en materia de egresos durante el primer semestre, siempre que se reúnan las condiciones de transparencia, señaladas en esta Ley.

El Consejo Universitario no aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Institución, si previamente, a más tardar el primero de diciembre de cada año, no valida el gasto ejercido o devengado durante el ejercicio fiscal, en conclusión, dictaminado por las comisiones de Planeación y Presupuestación y de Transparencia y Combate a la Corrupción, de conformidad con el informe que rinda la instancia responsable del gasto universitario. Dicho informe deberá rendirse a más tardar treinta días anteriores al de la presentación del proyecto de presupuesto y deberá coincidir con el destino del gasto autorizado;

- XI. Promover todo cuanto se oriente al mejoramiento académico, técnico, cultural, moral, administrativo y económico de la comunidad universitaria;
- XII. Conocer y resolver sobre los asuntos académicos y administrativos que no sean competencia específica de otras instancias universitarias;
- XIII. Proponer ante el Consejo Universitario, al inicio de su gestión, un Plan de Desarrollo Institucional;
- XIV. Presentar al H. Consejo Universitario informes trimestrales del movimiento de ingresos y egresos de la Universidad;
- XV. Convocar al H. Consejo Universitario, presidir sus sesiones, ejecutar sus acuerdos y vigilar el cumplimiento de

- las funciones que se encomienden a otras autoridades o funcionarios de la Institución; y
- XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Las designaciones y contrataciones referidas en las fracciones IV, V, VI y VII deberán cumplir con el principio de paridad de género.

Artículo 35

Las faltas temporales del Rector Titular que no excedan de cuarenta días hábiles serán cubiertas por el Secretario General de la Institución; las mayores a dicho término, pero menores de ochenta días hábiles, por un Rector Interino; y si las faltas exceden este último término, se convocará a un nuevo proceso de elección, para designar nueva persona titular de la Rectoría, que concluirá el periodo.

Artículo 36

La persona titular de la Rectoría será electa mediante el voto libre, secreto y directo de la Comunidad Universitaria.

La elección a que se refiere el párrafo anterior será organizada y desarrollada por la Comisión de Elecciones y Consultas nombrada por el H. Consejo Universitario.

Artículo 37

La Comisión de Elecciones y Consultas registrará a quienes aspiren a la titularidad de la Rectoría y a las Direcciones de las Unidades Académicas, previa comprobación de los requisitos señalados en el artículo 33 y de las condiciones previstas en esta Ley en el mes de

abril del año que corresponda al de su nombramiento; no podrán ser excluidos por dicha Comisión permanente quienes cumplan con los requisitos y formalidades de esta Ley.

Artículo 38

Las campañas de proselitismo antes o después del inicio del proceso electivo están prohibidas. Quien las realice perderá el derecho a ser registrado y, en su caso, se retirará el registro como aspirante.

Las personas aspirantes a la titularidad de la Rectoría no podrán, por sí o mediante terceras personas, realizar acciones que afecten el desarrollo normal y el quehacer académico de la Universidad.

La Comisión de Elecciones y Consultas organizará comparecencias presenciales y virtuales en cada una de las Unidades Regionales en proporción al tamaño de la comunidad universitaria de cada una de ellas, con las que los aspirantes se darán a conocer ante la comunidad universitaria y expondrán sus propuestas y plan de trabajo.

Artículo 39

Derogado.

Artículo 40

Derogado.

Artículo 41

Derogado.

Artículo 42
Derogado.

Sección III
De los Consejos Académicos Regionales

Artículo 43

Las Unidades Regionales se integran por las Unidades Académicas y las dependencias administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones académicas de la Universidad. Cuentan con un Consejo Académico Regional propio.

Artículo 44

Los Consejos Académicos Regionales son órganos de autoridad académica en el ámbito de cada Unidad Regional.

Artículo 45

El Consejo Académico Regional está integrado por:

- I. La persona titular de la Vicerrectoría de la Unidad Regional, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría Académica Regional, quien fungirá como responsable de su Secretaría;
- III. Las personas titulares de las Direcciones de la Unidad Académica de la Unidad Regional respectiva;

- IV. Quien integre el Consejo Universitario en representación docente de cada Unidad Académica en la Unidad Regional;
- V. Quien integre el Consejo Universitario en representación estudiantil de cada Unidad Académica en la Unidad Regional; y
- VI. La persona responsable de la Dirección del Colegio Regional del Bachillerato.

Artículo 46

Para ser representante de los investigadores ante los Consejos Académicos Regionales, se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser representante ante el H. Consejo Universitario.

Artículo 47

Son atribuciones de los Consejos Académicos Regionales:

- I. Elaborar las políticas específicas de docencia, investigación y extensión de la Unidad Regional correspondiente;
- II. Evaluar y predictaminar sobre el establecimiento de carreras y modificaciones a los planes y programas de estudio que sometan a su consideración las diferentes Unidades Académicas, los cuales deberán ser turnados al H. Consejo Universitario a través de la Secretaría General, para su revisión y aprobación en su caso;
- III. Evaluar anualmente los informes académicos y administrativos que le presenten los Vicerrectores y directores de Unidad Académica existentes en la Unidad Regional respectiva;

- IV. Someter a la consideración del Rector y del H. Consejo Universitario un plan de desarrollo anual y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad; y
- V. Las demás que le confiera esta Ley, el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad.

*Sección IV
De las Vicerrectorías de Unidad Regional*

Artículo 48

Para ser titular de la Vicerrectoría de Unidad Regional se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser titular de Rectoría, además de desarrollar al momento de su designación actividades académicas o de dirección administrativa en la Unidad Regional respectiva.

Artículo 49

Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Vicerrectoría:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Rectoría en el cumplimiento de los acuerdos emanados del H. Consejo Universitario y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Académico Regional respectivo;
- II. Vigilar el adecuado funcionamiento de las Unidades Académicas y dependencias administrativas de la Unidad Regional; y

- III. Las demás que le confiere esta Ley, el Estatuto General y las disposiciones normativas reglamentarias correspondientes.

Sección V

De los Consejos Técnicos de Unidad Académica

Artículo 51

Los Consejos Técnicos de Unidad Académica se integrarán por:

- I. La persona titular de la Dirección de la Unidad Académica respectiva quien lo presidirá;
- II. Una persona representante del personal docente de cada grado de la Unidad Académica o tres personas representantes del personal docente en el caso de los centros o institutos de investigación;
- III. Una persona representante de la comunidad estudiantil de cada grado de la Unidad Académica; y
- IV. En el caso de las Unidades Académicas que imparten estudios de posgrado, adicionalmente se incorporará una persona representante del personal docente de posgrado de que se trate.

El número de representantes a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo podrá incrementarse proporcionalmente de acuerdo con el tamaño de la comunidad universitaria de cada Unidad Académica.

Artículo 52

Para representar al personal docente ante los Consejos Técnicos de Unidad Académica, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser personal docente o de investigación activo y permanente de la Unidad Académica que lo elija;
- III. Contar con una antigüedad mínima de dos años al momento de la elección, con excepción de las Unidades Académicas de nueva creación;
- IV. Tener como mínimo título de licenciatura o el que corresponda al nivel superior que represente; y
- V. No desempeñar, en el momento de la elección ni durante sus funciones en el Consejo, cargo administrativo alguno dentro de la Institución ni ser estudiante de la misma Unidad Académica.

Artículo 53

Para ser representante de la comunidad estudiantil ante los Consejos Técnicos de Unidad Académica, se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser representante ante el H. Consejo Universitario.

Sección VI De las Direcciones de Unidades Académicas

Artículo 55

Las Unidades Académicas contarán con una Dirección, representada por una persona titular que constituye en cada instancia la máxima

autoridad ejecutiva. Sus facultades y obligaciones son las establecidas en el reglamento correspondiente.

Artículo 56

La persona titular de la dirección de la Unidad Académica será electa mediante el voto libre, secreto y directo de la Comunidad Universitaria de la Unidad correspondiente.

Artículo 57

Derogado.

Artículo 58

Para ser titular de la Dirección de Unidad Académica se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de veinticinco años de edad;
- II. Ser integrante de la planta docente o de investigación, en activo y permanente, con una antigüedad mínima de dos años en la Unidad Académica de que se trate, a excepción de las de nueva creación; y
- III. Tener título profesional de licenciatura de la carrera que se imparte en la Unidad o en licenciaturas afines. En el caso de Unidades Académicas que cuenten con posgrados, se requerirá tener al menos grado de maestría. En el caso del bachillerato, poseer título de licenciatura.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Consultivo y de Vinculación Social

Artículo 59

El Consejo Consultivo y de Vinculación Social es la instancia mediante la cual la Universidad mantiene una relación permanente de colaboración y reciprocidad con los diferentes sectores que integran la sociedad sinaloense, a efecto de que sus recomendaciones y sugerencias puedan ser incorporadas a los proyectos de desarrollo institucional.

Artículo 60

La integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Consultivo y de Vinculación Social son los señalados en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V

De la Contraloría Social Universitaria

Artículo 61

La Contraloría Social Universitaria es un órgano de consulta y propuesta, cuyas opiniones serán consideradas a título de recomendación.

Artículo 62

La Contraloría Social Universitaria deberá canalizar sus opiniones, sugerencias y recomendaciones a través de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario.

Artículo 63

La Contraloría Social Universitaria tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer ante el H. Consejo Universitario, a través de la Comisión de Hacienda y Glosa, el despacho contable que hará la auditoría externa anual de la institución;
- II. Conocer y revisar el informe financiero trimestral que el Rector rinda ante el H. Consejo Universitario, haciendo llegar a este sus opiniones y recomendaciones a través de la Comisión de Hacienda y Glosa; y
- III. Participar con representantes al seno de los comités u órganos que determinen las licitaciones públicas que emita la Universidad en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 64

La Contraloría Social Universitaria se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Diputado de cada Grupo Parlamentario del H. Congreso del Estado;
- II. Un representante de los siguientes organismos y sectores:
 - a) Administración Pública Estatal;
 - b) Organismo Coordinador de Trabajadores o Campesinos del Estado;
 - c) Organismo Coordinador de Empresarios del Estado;
 - d) Federación de Colegios de Profesionistas del Estado;
 - e) Asociación de Padres de Familia del Estado;
 - f) Colegio de Directores de la UAS;
 - g) Profesores e Investigadores de la UAS;
 - h) Trabajadores Administrativos de la UAS; y
 - i) Contraloría General de la UAS.
- III. Dos representantes de los estudiantes de la UAS.

La representación de los organismos y sectores integrantes de la Contraloría Social Universitaria y del Consejo Consultivo y de Vinculación Social no podrá recaer en la misma persona.

CAPÍTULO VI

Del patrimonio universitario

Artículo 65

El patrimonio de la Universidad está constituido por:

- I. Los subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que los gobiernos federal y estatal le otorgan; los subsidios estatales en ningún caso serán menores a los ejercidos el año anterior;
- II. Los apoyos que otorguen los Ayuntamientos del estado de Sinaloa;
- III. Los derechos y cuotas por los servicios que preste;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título o acto jurídico;
- V. Los derechos de autor y de propiedad industrial producto de la creatividad de los sectores universitarios al interior y con recursos de la Institución;
- VI. Los honorarios y productos por los trabajos que realice la Institución a través de convenios con entidades públicas, sociales y privadas;
- VII. Los recursos que se obtengan de las actividades realizadas por los patronatos que se constituyan; y
- VIII. Los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 66

Todos los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles y no se podrá constituir sobre los mismos ningún gravamen, mientras no se desafecten del servicio al cual están destinados, previo acuerdo del H. Consejo Universitario. Se aplicarán a los bienes desafectados las disposiciones del derecho común.

Artículo 67

La Universidad, a través de sus órganos competentes, creará las instancias o mecanismos de apoyo financiero que considere necesarios para la preservación y el incremento de su patrimonio.

Artículo 68

Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad no están sujetos a impuestos, derechos o gravámenes del Estado o de los municipios, en los términos de las leyes hacendarias respectivas. Tampoco serán gravados los actos jurídicos en los cuales intervenga la Universidad, si los impuestos conforme a la Ley estuvieran a cargo de la Institución.

CAPÍTULO VII

De la comunidad universitaria

Artículo 69

La comunidad universitaria se integra por las autoridades universitarias, alumnos, pasantes, personal académico y administrativo, con pleno derecho a desarrollar sus capacidades intelectuales, técnicas y manuales para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 70

Los egresados y trabajadores pensionados son integrantes honoríficos de la comunidad universitaria. Las formas de su vinculación con la Universidad se establecerán en los convenios respectivos.

Artículo 71

Los nombramientos definitivos del personal académico deberán hacerse mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos, cumpliendo con el principio de paridad de género.

Artículo 72

Quienes integren la comunidad universitaria pueden asociarse, reunirse y organizarse libre y democráticamente en la forma que determinen en estricto apego y respeto a la legislación universitaria. Sus organizaciones son independientes de los órganos de gobierno de la Universidad y no pueden participar con ese carácter en actividades

religiosas o de política partidaria ni realizar en los recintos universitarios actos de proselitismo de este tipo.

Artículo 73

Las relaciones laborales de la Universidad con su personal académico y administrativo se rigen por lo dispuesto en el artículo 31, fracción VII y por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo, así como por el Contrato Colectivo de Trabajo que celebre la Institución con su personal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74

Quienes integran la comunidad estudiantil tendrán derecho a recibir una educación de calidad y acorde con los requerimientos de la vida contemporánea, que los capacite para el ejercicio de su profesión y para contribuir al desarrollo general del estado y del país.

La comunidad estudiantil tiene derecho a un trato humanista, elevadamente pedagógico, con creatividad intelectual, en plena expresión de ideas, con un ambiente de libertad y un trato cortés, justo y respetuoso de parte de la planta laboral y docente de la Universidad, y a que los servicios educativos le sean proporcionados con calidad, igualdad, regularidad y eficiencia.

La Universidad deberá crear las políticas necesarias para apoyar a los estudiantes en su aprovechamiento escolar, con especial atención hacia quienes carezcan de recursos económicos, sin que esa situación sea obstáculo para su ingreso y permanencia.

Las y los estudiantes tendrán pleno derecho a elegir libremente a sus representantes y autoridades, así como a ser electos representan-

tes o integrantes de los órganos de gobierno, en los términos dispuestos en esta Ley y en las demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 75

La Universidad, a través de los reglamentos correspondientes, reconocerá la conformación de redes académicas, programas de movilidad docente, estudiantil y de participación del personal docente y de investigación visitante.

CAPÍTULO VIII

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 76

Quienes integren la comunidad universitaria son responsables del cumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone esta Ley, el Estatuto y los reglamentos, así como de las acciones u omisiones sancionadas en los mismos, independientemente de que tales hechos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico.

Artículo 77

La persona titular de la Rectoría, las autoridades administrativas y quienes manejen recursos o fondos de la Universidad, son responsables por el uso indebido de los mismos y de los bienes que integran el patrimonio universitario.

Incurren en responsabilidad las autoridades personales universitarias por la omisión de convocar a sesiones de los órganos colegiados, el incumplimiento de las resoluciones del Tribunal Universitario y la violación a la Legislación Universitaria. Es causa de responsabilidad el incurrir en prácticas tales como otorgamiento de plazas, préstamos y ascensos al margen de la ley y del Contrato Colectivo de Trabajo. Incurren en responsabilidad quienes cometan dentro de la Universidad actos de hostigamiento sexual, represión o corrupción.

Artículo 78

Las sanciones aplicables a quienes incurran en responsabilidad serán las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Destitución;
- V. Expulsión de la Institución; y
- VI. En su caso, interposición de denuncia o querella ante las autoridades competentes.

Artículo 79

La Legislación Universitaria establecerá los procedimientos para la aplicación de las sanciones a quienes incurran en responsabilidad, así como a las autoridades que hayan de imponerlas. Los órganos competentes en materia de responsabilidad universitaria y controversias administrativas actuarán con apego al orden jurídico interior, respetando el derecho de los interesados o involucrados a ser escuchados en su defensa. En todo momento, se observarán las instancias, recursos y procedimientos conducentes.

CAPÍTULO IX

Del Tribunal Universitario

Artículo 80

El Tribunal Universitario será un órgano autónomo encargado de dirimir las controversias y conflictos de carácter unipersonal que resulten de la interpretación de la Legislación Universitaria o de la violación de la misma, imponiendo sanciones y medidas disciplinarias. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los universitarios, incluyendo a las autoridades personales.

Artículo 81

El Tribunal Universitario estará conformado por miembros honorarios y lo compondrá un Presidente, dos Secretarios y cuatro Vocales, nombrados por el H. Consejo Universitario. Sus integrantes deberán ser personas de reconocida solvencia moral y profesional.

Artículo 82

El Presidente y los dos Secretarios, además de los requisitos que establezca el Estatuto General, deberán contar con reconocida trayectoria profesional en el ámbito del derecho y experiencia de cuando menos cinco años.

Artículo 83

Los miembros del Tribunal Universitario durarán en el cargo tres años, y podrán ser nombrados para otro periodo igual.

Artículo 84

El funcionamiento del Tribunal Universitario se señalará en el reglamento correspondiente que para tal efecto expida el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO X

Del Defensor de los Derechos Universitarios

Artículo 85

La Defensoría de los Derechos Universitarios es el órgano encargado de la defensa de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria. El Defensor de los Derechos Universitarios deberá ser nombrado por el H. Consejo Universitario, y se designará para este cargo a un profesor o investigador miembro de la comunidad universitaria que cuente con reconocida trayectoria académica y profesional y de acreditada honradez e imparcialidad.

Las funciones y atribuciones del Defensor de los Derechos Universitarios se establecerán en un reglamento especial y serán básicamente las siguientes:

- I. Actuar de oficio o a instancia de parte en relación a las quejas y observaciones formuladas por cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- II. Solicitar y recibir información de los órganos de gobierno, de representación y administración de la institución a las que afecten las quejas u observación realizadas;
- III. Realizar ante los órganos competentes propuestas de resolución de aquellos asuntos sujetos a su conocimiento y ofrecer fórmulas de conciliación que faciliten una resolución rápida y eficaz;
- IV. Elaborar un informe de las actuaciones realizadas, el cual se presentará al H. Consejo Universitario; y
- V. El Defensor durará tres años en el cargo, y podrá ser ratificado por otros tres años si así lo acuerda el H. Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa».

SEGUNDO

La actualización reglamentaria que se derive del presente Decreto deberá expedirse a más tardar a los noventa días del inicio de su vigencia.

TERCERO

La persona titular de la Rectoría continuará en su cargo hasta concluir el periodo para el cual fue electo.

CUARTO

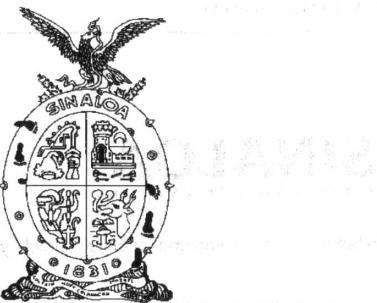
Para efecto de dar cumplimiento al principio de paridad universitaria, establecido en la presente Ley, se deberá de convocar a elección de las Consejerías Universitarias de nueva creación contempladas en el artículo 20, fracciones V y VII, durante el mes de octubre 2024 a fin de que el Consejo Universitario quede debidamente integrado en los términos que establece esta Ley, el 15 de noviembre del mismo año. Las nuevas consejerías que resulten electas durarán en su cargo un año.

Los actuales integrantes del Consejo Universitario permanecerán en sus cargos hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados.

QUINTO

La gratuidad de la educación que imparte la Universidad Autónoma de Sinaloa se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal a partir del ciclo escolar 2025-2026. En tanto que la gratuidad no se complete al cien por ciento, las cuotas que se cobran a la comunidad estudiantil por concepto de preinscripciones, inscripciones y cualquier otro rubro, continuarán considerándose como ingresos propios.

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA,
NÚM. 120
MIÉRCOLES 2 DE OCTUBRE DE 2024



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época Culiacán, Sin., miércoles 02 de octubre de 2024. No. 120

Edición Vespertina

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO
Decreto Número 879 del H. Congreso del Estado.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

2 - 32

GOBIERNO DEL ESTADO



El Ciudadano DR. RUBÉN ROCHA MOYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 879

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, párrafo primero; 3; 10, fracciones II, VI, XI y XIII; 18, fracciones II, III, V y VII; 19; 20; 21; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29, párrafo primero, fracciones III y IV; 30; la denominación de la Sección II del Capítulo III, para quedar como "DE LA RECTORÍA"; 31; 32; 33, párrafo primero y fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X y XI; 34, párrafo primero y fracciones IV, V, VI, VIII y X; 35; 36; 37; 38; 45; la denominación de la Sección IV del Capítulo III, para quedar como "DE LAS VICERRECTORÍAS DE UNIDAD REGIONAL"; 48; 49, párrafo primero y fracción I; 51; 52; 53; la denominación de la Sección VI del Capítulo III, para quedar como "DE LAS DIRECCIONES DE UNIDADES ACADÉMICAS"; 55; 56; 58; 65, fracción III; 71; 72; 74; 75; 76; y 77, párrafo primero. Se adicionan los artículos 1 Bis; 3 Bis; fracción V al 29; 30 Bis; y un párrafo último al 34. Se derogan las fracciones V y VI del artículo 33; y los artículos 39; 40; 41; 42 y 57, todos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 1. La Universidad Autónoma de Sinaloa es una institución de educación pública descentralizada del Estado, que cuenta con

miércoles 02 de octubre de 2024

«EL ESTADO DE SINALOA» 3



personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen.

Su régimen de autonomía está basado en los principios de la fracción VII del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le otorga la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, normados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e Investigación, establecidos en el artículo 3o fracción VII, de la Constitución Federal; así como la obligatoriedad en la observancia y aplicación en materia de igualdad de género, normado por el artículo 4o de la Carta Magna.

Artículo 1 Bis.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. - **Comisión de Elecciones y Consultas:** Es el órgano del Consejo Universitario encargado de realizar los procesos de elección de autoridades y las consultas de su competencia;



- II. Comunidad Universitaria: Lo constituyen las alumnas y los alumnos, el personal docente y de investigación, así como las y los trabajadores que integren el personal administrativo, y aquel personal jubilado de la Universidad que desempeñe alguna de las actividades sustantivas;
- III. Consejo Técnico: Órgano Colegiado, máxima autoridad de decisión y asesoramiento en lo que respecta a los asuntos académicos y administrativos de la Unidad Académica;
- IV. Consejo Universitario: Es el máximo órgano de autoridad colegiada de la Institución;
- V. Paridad de Género: Se refiere a la igualdad entre hombres y mujeres que debe observarse y cumplirse, en todas las acciones, decisiones, cargos y actividades propias de la Universidad;
- VI. Paridad Universitaria: Se refiere a la igualdad de representación de estudiantes y docentes ante el Consejo Universitario y los Consejos Técnicos, así como en sus comisiones;
- VII. Rector (a): Es la persona titular de la Rectoría, máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, preside el H. Consejo Universitario y ejerce la representación legal de la misma;
- VIII. Secretario (a) General: Es la persona que tiene a su cargo la responsabilidad de establecer la organización y el buen funcionamiento de las actividades técnicas, académicas y



administrativas, y ejerce el cargo de Secretaria o Secretario del H. Consejo Universitario;

IX. Universidad: Universidad Autónoma del Estado de Sinaloa; y

X. Vicerrector (a): Es la persona que ocupa el cargo inmediatamente inferior al de rector y auxilia a la Rectoría en el cumplimiento de los acuerdos emanados del H. Consejo Universitario.

Artículo 2.- La Universidad tiene por objeto impartir educación en los niveles medio superior, subprofesional, superior y enseñanzas especiales, de manera obligatoria y gratuita; así como realizar investigación científica, tecnológica, humanística y contribuir al estudio, preservación y fomento de la cultura, difundiendo al pueblo sus beneficios con elevado propósito de servicio social y compromiso histórico, con la premisa de internacionalización de la universidad pública.

Artículo 3.- La Universidad es democrática por sus formas de organización, gestión, elección de sus autoridades, y solución de las diferencias con base al libre pensamiento y discusión de las ideas. Es institucional, promotora de la transparencia y la rendición de cuentas, creativa, eficiente y consecuente de la regulación democrática. Promueve un modelo de educación basado en el respeto y la tolerancia, donde la comunidad universitaria participa de modo diverso en la orientación, planeación, desarrollo y evaluación de los procesos educativos y culturales.

Página 4



Artículo 3 Bis.- Para los efectos de la presente Ley se deberá cumplir de manera obligatoria el principio de paridad de género y paridad universitaria para la designación de cargos directivos y administrativos de la Universidad, así como en la integración del Consejo Universitario y Consejos Técnicos.

En los cargos unipersonales el principio de paridad de género consistirá en la alternancia, de tal manera que si en un período ejerce una persona de determinado género, quien lo sustituya deberá ser de género distinto, salvo que la persona titular de la Rectoría sea electa para un segundo periodo, en cuyo caso la alternancia de género aplicará para la elección de quien le sustituya.

La persona titular de la Rectoría que aspire a la reelección, deberá manifestarlo por escrito al Consejo Universitario a más tardar el quince de marzo del año de la elección, a efecto de que dicho órgano emita la convocatoria ajustándose al principio de paridad y alternancia de género.

Artículo 10.- ...

- I. ...
- II. Producir, transmitir y divulgar conocimientos, valores y cultura, tanto de carácter general como los pertinentes a la realidad regional; con una orientación democrática nacionalista y universal a la vez, promoviendo en la

miércoles 02 de octubre de 2024

«EL ESTADO DE SINALOA» 7



comunidad universitaria el amor a la patria, la democracia y la conciencia de la solidaridad y la justicia;

III. a V. ...

VI. Fijar, conforme al principio de paridad de género, los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, administrativo, Consejo Técnico y Consejo Universitario;

VII. a X. ...

XI. Diseñar, promover y desarrollar programas para la formación, actualización y adiestramiento de su personal docente, de investigación, así como administrativo y directivo;

XII. ...

XIII. Expedir las constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos correspondientes a los diversos tipos y niveles de estudio, con base al lenguaje inclusivo, atendiendo la perspectiva de género; y

XIV. ...

Artículo 18.- ...

I. ...

Página 6



- II. La persona titular de la Rectoría;
- III. La persona titular de la Secretaría General;
- IV. ...
- V. Las personas titulares de las Vicerrectorías;
- VI. ...
- VII. Las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas.

Artículo 19.- El H. Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Institución, sus acuerdos son de observancia obligatoria para la comunidad universitaria, siempre y cuando no contravengan lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes aplicables en la materia, y sólo pueden ser abrogados o modificados por el propio Consejo.

Artículo 20.- El H. Consejo Universitario está integrado por:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría General, quien fungirá como responsable de la Secretaría;
- III. La persona titular de la dirección de cada Unidad Académica;



- IV. Una persona representante de la planta docente de cada Unidad Académica;
- V. Dos personas representantes de la comunidad estudiantil por cada Unidad Académica;
- VI. Una persona representante de cada organización gremial mayoritaria relacionada con la academia y la administración; y
- VII. Cuatro personas integrantes de las organizaciones con mayor representatividad de estudiantes.

La representación prevista en las fracciones IV y V del presente artículo, deberá ser designada mediante elección, por el voto libre, secreto y directo, en su ámbito respectivo.

Artículo 21.- El H. Consejo Universitario funcionará en pleno, tendrá comisiones permanentes y en su caso especiales. Serán permanentes las Comisiones de Elecciones y Consultas, de Planeación y Presupuesto de Transparencia y Combate a la Corrupción, las cuales se conformarán con dos integrantes representantes de cada zona; invariablemente estarán constituidas atendiendo la paridad universitaria y paridad de género.

Artículo 23.- La integración y renovación del H. Consejo Universitario deberá cumplir con el principio de paridad de género y paridad universitaria.



Los integrantes del H. Consejo Universitario deberán ser electos mediante procesos de elección. La convocatoria para elegir a los integrantes del H. Consejo Universitario se expedirá con treinta días naturales de anticipación a la fecha de la jornada electiva.

Este órgano deberá quedar formalmente constituido el 15 de noviembre del año que corresponda.

Artículo 24.- Quienes por elección se integren al Consejo Universitario, se renovarán cada dos años y no podrán reelegirse para el período inmediato; con excepción de quienes lo integren por ministerio de Ley.

Artículo 25.- Son integrantes del Consejo Universitario por elección, quienes representen a estudiantes y a la planta docente y de investigación.

Por cada integrante se elegirá una persona suplente que deberá ser del mismo género que la persona propietaria.

Artículo 26.- Son integrantes del Consejo Universitario por ministerio de Ley, la persona titular de Rectoría, de la Secretaría General, y de las Direcciones de las Unidades Académicas. Quienes integran el Consejo por ministerio de Ley ejercen su representación durante el tiempo de su cargo.

Artículo 27.- Para ser integrante del H. Consejo Universitario, en representación de la planta docente o de investigación, se requiere:



- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser docente o investigador (a) activo (a) y permanente en ejercicio de sus derechos;
- III. Ser integrante de la Unidad Académica que lo elija;
- IV. Tener como mínimo título de licenciatura;
- V. Ser de reconocida solvencia moral y académica; y
- VI. No desempeñar, en el momento de la elección ni durante sus funciones en el Consejo, cargo administrativo alguno dentro de la Institución ni ser estudiante de la misma Unidad Académica.

Artículo 28.- Para ser integrante del H. Consejo Universitario, en representación estudiantil se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser estudiante de la Unidad Académica que lo elija; y
- III. No desempeñar, al momento de la elección ni durante sus funciones en el Consejo, cargo administrativo alguno dentro de la Institución, ni ser integrante del personal docente y/o de investigación de la misma.



Artículo 29.- La calidad de integrante del H. Consejo Universitario, se pierde:

- I. y II. ...
- III. Por falta de asistencia, sin causa justificada, a tres sesiones continuas o a seis acumuladas no consecutivas, a las que se hubiere citado oportunamente;
- IV. Por no informar oportunamente, en el ámbito de su representación, de los acuerdos del Consejo Universitario; y
- V. Por emitir votos en el Consejo Universitario contrario a la voluntad mayoritaria de sus representados obtenida en aquellos casos donde proceda consulta a la respectiva unidad académica.

Artículo 30.- Son atribuciones del H. Consejo Universitario, las siguientes:

- I. Aprobar, modificar y suprimir los planes y programas de estudio;
- II. Formular, aprobar y modificar el Estatuto General de la Universidad y expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;



- III. Aprobar a propuesta de la persona titular de la Rectoría la creación, modificación o supresión de las entidades que conforman la organización académica y administrativa de la Universidad;
- IV. Definir, aprobar y modificar las políticas generales de desarrollo institucional;
- V. Convocar en los términos del artículo 36 de esta Ley, al proceso de elección de la persona titular de la Rectoría y las personas titulares de las Unidades Académicas;
- VI. Otorgar el nombramiento y tomar la protesta a la persona titular de la Rectoría, con base en los resultados de la elección realizada por la Comisión de Elecciones y Consultas, así como resolver en los casos de renuncia o remoción;
- VII. Ratificar a las personas titulares de las Vicerrectorías y Direcciones Regionales de Bachillerato;
- VIII. Tomar protesta a las personas titulares de las Direcciones de Unidad Académica;
- IX. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y el proyecto de egresos de la Universidad, conforme las condiciones previstas en la fracción X del artículo 34 de esta Ley, y establecer las tarifas o cobros por servicios que la Universidad preste.



El Consejo Universitario no autorizará cuotas de inscripción o reinscripción aunque se les brinde carácter de voluntarias o que condicionen el ingreso o la permanencia de estudiantes; a nadie se le negará el ingreso a la Universidad por falta de pago de inscripción.

El funcionario de la Universidad que se niegue a inscribir a un alumno o alumna por falta de pago será removido de su cargo de manera inmediata;

- X. Recibir el informe anual de labores de la persona titular de la Rectoría;
- XI. Conocer el informe financiero de la auditoría externa anual, que haya efectuado el despacho contable respectivo y turnarlo a las autoridades correspondientes;
- XII. Convocar a la elección para la integración y renovación general del H. Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas;
- XIII. Aprobar la incorporación y fusión de enseñanzas;
- XIV. Otorgar distinciones, reconocimientos y grados honoríficos a miembros de la comunidad universitaria que se hagan merecedores a ello, así como a los hombres y mujeres de ciencia o benefactores de la cultura, nacionales o extranjeros;



- XV. Aprobar anualmente el calendario escolar general y los calendarios especiales;
- XVI. Emitir la convocatoria para la elección de integrantes del Tribunal Universitario, y recibirlas la protesta;
- XVII. Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea competencia de otra autoridad universitaria;
- XVIII. Recibir y en su caso aprobar el informe del ejercicio anual del presupuesto de egresos, así como designar de la terna que le proponga la Contraloría Social, el despacho contable que hará la auditoría externa anual de la institución, sin menoscabo de la fiscalización que practique la Auditoría Superior de la Federación;
- XIX. Designar de entre sus miembros a una Comisión Permanente de Elecciones y Consultas; y
- XX. Las demás que le otorguen la presente ley y otras normas y disposiciones reglamentarias de la universidad.

Artículo 30 Bis. La Comisión de Elecciones y Consultas estará integrada por seis consejeros o consejeras representantes de la comunidad académica y seis consejeras o consejeros de la comunidad estudiantil.

Las funciones de esta Comisión serán establecidas en el Estatuto General de la Universidad.

Página 14



La Comisión de Elecciones y Consultas emitirá un dictamen de cumplimiento de requisitos de elegibilidad para el cargo de elección de que se trate.

SECCIÓN II DE LA RECTORÍA

Artículo 31.- La persona titular de la Rectoría es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, preside el H. Consejo Universitario y ejerce la representación legal de la misma.

Artículo 32.- La persona titular de la Rectoría durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez. Deberá tomar posesión el día ocho de junio del año que corresponda.

Artículo 33.- Para ser titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de treinta y cinco años al momento de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una antigüedad no menor de diez años de servicio de docencia e investigación en la Universidad;
- III. Contar con notoria experiencia en la gestión académica;
- IV. ...
- V. Derogada.

Página 15

miércoles 02 de octubre de 2024

«EL ESTADO DE SINALOA» 17



VI. Derogada.

- VII.** Haber desempeñado durante el último semestre anterior a la elección servicios docentes o de investigación en la Universidad;
- VIII.** Contar con el finiquito del desempeño correcto de todos y cada uno de los servicios prestados a la Institución, en caso de haber desempeñado cargos de autoridad universitaria;
- IX.** No haber ejercido como ministro de algún culto religioso, durante los dos años previos al día de la elección; ni haber desempeñado cargo público durante **los noventa días previos** a la elección;

Esta disposición no resultará aplicable a la planta docente en activo de la Universidad.

- X.** No haber ocupado cargos directivos en la Universidad durante **los cuatro meses previos** a la elección; ni haber sido dirigente sindical o de partido político, durante **noventa días antes** de la elección; y
- XI.** Acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Artículo 34. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Rectoría:

Página 16



- I. a III. ...
- IV. Designar y remover a las personas titulares de la Secretaría General, Secretaría Académica y Secretaría de Administración y Finanzas, así como al personal directivo de las áreas de servicio y administración. El nombramiento de titular de la Secretaría General deberá recaer en persona de sexo distinto al titular de la rectoría;
- V. Designar a las personas titulares de las Vicerrectorías de una terna propuesta por el Consejo Académico Regional respectivo;
- VI. Designar a las personas titulares de las direcciones de los Colegios Regionales de Bachillerato de las ternas propuestas por los Consejos Académicos respectivos;
- VII. ...
- VIII. Firmar, en unión con la persona titular de la Secretaría General, los títulos y grados académicos que la Universidad otorgue;
- IX. ...
- X. Presentar al H. Consejo Universitario, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Institución, a más tardar el primero de diciembre. Dicho documento será público, mediante la página electrónica de la Institución y contendrá, en materia de ingresos:

Página 17



- a) El monto del subsidio proyectado del Gobierno Federal, así como su proyectada aplicación;
- b) El monto del subsidio estatal previsto en la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el ejercicio fiscal correspondiente, presentada al Congreso del Estado, así como su proyectada aplicación, que identifique su destino, conforme el artículo 17, fracción VII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; y
- c) Una proyección detallada por la Unidad Regional de los ingresos propios que incluya su concepto.

En materia de egresos, el documento deberá contener además de la aplicación en servicios personales, los siguientes anexos:

- a) Un programa anual de adquisiciones por unidad regional que precise montos e identifique conceptos, así como sus respectivos procedimientos de contratación previstos en la Ley correspondiente;
- b) Un programa anual de construcciones y reparaciones que incluya las acciones relacionadas con las mismas, por unidad regional, que cumpla con las condiciones señaladas en el inciso anterior; y



c) Todo detalle del gasto que transparente el proyectado ejercicio del presupuesto universitario.

El documento deberá ser dictaminado de manera conjunta por las comisiones de Planeación y Presupuestación, y la de Transparencia y Combate a la Corrupción y aprobado por las dos terceras partes del Consejo Universitario, a más tardar el primero de enero del ejercicio que corresponda. Podrá ser modificado por única vez en materia de egresos durante el primer semestre, siempre que se reúnan las condiciones de transparencia, señaladas en esta Ley.

El Consejo Universitario no aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Institución, si previamente, a más tardar el primero de diciembre de cada año, no valida el gasto ejercido o devengado durante el ejercicio fiscal en conclusión, dictaminado por las comisiones de Planeación y Presupuestación y de Transparencia y Combate a la Corrupción, de conformidad con el informe que rinda la instancia responsable del gasto universitario. Dicho informe deberá rendirse a más tardar treinta días anteriores al de la presentación del proyecto de presupuesto y deberá coincidir con el destino del gasto autorizado;

XI. a XVI. ...

Las designaciones y contrataciones referidas en las fracciones IV, V, VI y VII deberán cumplir con el principio de paridad de género.

Página 19



Artículo 35.- Las faltas temporales del Rector Titular que no excedan de cuarenta días hábiles serán cubiertas por el Secretario General de la institución, las mayores a dicho término pero menores de ochenta días hábiles por un Rector Interino y si las faltas exceden este último término se convocará a un nuevo proceso de elección, para designar nueva persona titular de la Rectoría, que concluirá el periodo.

Artículo 36.- La persona titular de la Rectoría será electa mediante el voto libre, secreto y directo de la Comunidad Universitaria.

La elección a que se refiere el párrafo anterior, será organizada y desarrollada por la Comisión de Elecciones y Consultas nombrada por el H. Consejo Universitario.

Artículo 37.- La Comisión de Elecciones y Consultas registrará a quienes aspiren a la titularidad de la Rectoría y a las Direcciones de las Unidades Académicas, previa comprobación de los requisitos señalados en el artículo 33 y de las condiciones previstas en esta Ley, en el mes de abril del año que corresponda al de su nombramiento; no podrán ser excluidos por dicha Comisión permanente, quienes cumplan con los requisitos y formalidades de esta Ley.

Artículo 38.- Las campañas de proselitismo antes o después del inicio del proceso electivo, están prohibidas. Quien las realice perderá el derecho a ser registrado y, en su caso se le retirara el registro como aspirante.



Las personas aspirantes a la titularidad de la Rectoría no podrán, por sí o mediante terceras personas, realizar acciones que afecten el desarrollo normal y el quehacer académico de la Universidad.

La Comisión de Elecciones y Consultas organizará comparecencias presenciales y virtuales, en cada una de las Unidades Regionales en proporción al tamaño de la comunidad universitaria de cada una de ellas, con las que los aspirantes se darán a conocer ante la comunidad universitaria y expondrán sus propuestas y plan de trabajo.

Artículo 39.- Derogado.

Artículo 40.- Derogado.

Artículo 41.- Derogado.

Artículo 42.- Derogado.

Artículo 45.- El Consejo Académico Regional está integrado por:

- I. La persona titular de la Vicerrectoría de la Unidad Regional, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría Académica Regional, quien fungirá como responsable de su Secretaría;
- III. Las personas titulares de las Direcciones de la Unidad Académica de la Unidad Regional respectiva;



- IV. Quien integre el Consejo universitario en representación docente de cada Unidad Académica en la Unidad Regional;
- V. Quien integre el Consejo Universitario en representación estudiantil de cada Unidad Académica en la Unidad Regional;
- VI. Una persona representante de la plantilla de investigación en la Unidad Regional; y
- VII. La persona responsable de la Dirección del Colegio Regional del Bachillerato.

SECCIÓN IV DE LAS VICERRECTORÍAS DE UNIDAD REGIONAL

Artículo 48.- Para ser titular de la Vicerrectoría de Unidad Regional se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser titular de Rectoría, además de desarrollar, al momento de su designación, actividades académicas o de dirección administrativa en la Unidad Regional respectiva.

Artículo 49.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Vicerrectoría:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Rectoría en el cumplimiento de los acuerdos emanados del H. Consejo Universitario y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Académico Regional respectivo;

Página 22



II. y III. ...

Artículo 51.- Los Consejos Técnicos de Unidad Académica se integrarán por:

- I. La persona titular de la Dirección de la Unidad Académica respectiva quien lo presidirá;
- II. Una persona representante del personal docente de cada grado de la Unidad Académica o tres personas representantes del personal docente en el caso de los centros o institutos de investigación;
- III. Una persona representante de la comunidad estudiantil de cada grado de la Unidad Académica; y
- IV. En el caso de las Unidades Académicas, que imparten estudios de posgrado, adicionalmente se incorporará una persona representante de la comunidad estudiantil y una persona representante del personal docente del posgrado de que se trate.

El número de representantes a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo, podrá incrementarse proporcionalmente de acuerdo al tamaño de la comunidad universitaria de cada Unidad Académica.

miércoles 02 de octubre de 2024

«EL ESTADO DE SINALOA» 25



Artículo 52.- Para representar al personal docente ante los Consejos Técnicos de Unidad Académica, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser personal docente o de investigación activo y permanente de la Unidad Académica que lo elija;
- III. Contar con una antigüedad mínima de dos años al momento de la elección, con excepción de las Unidades Académicas de nueva creación;
- IV. Tener como mínimo título de licenciatura o el que corresponda al nivel superior que represente; y
- V. No desempeñar, en el momento de la elección ni durante sus funciones, en el Consejo, cargo administrativo alguno dentro de la Institución ni ser estudiante de la misma Unidad Académica.

Artículo 53.- Para ser representante de la comunidad estudiantil ante los Consejos Técnicos de Unidad Académica, se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser representante ante el H. Consejo Universitario.

**SECCIÓN VI
DE LAS DIRECCIONES DE UNIDADES ACADÉMICAS**

Página 24



Artículo 55.- Las Unidades Académicas contarán con una Dirección, representada por una persona titular que constituye en cada instancia, la máxima autoridad ejecutiva.

Sus facultades y obligaciones son las establecidas en el reglamento correspondiente.

Artículo 56.- La persona titular de la dirección de la Unidad Académica será electa mediante el voto libre, secreto y directo de la Comunidad Universitaria de la Unidad correspondiente.

Artículo 57.- Derogado.

Artículo 58.- Para ser titular de la Dirección de Unidad Académica se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de veinticinco años de edad;
- II. Ser integrante de la planta docente o de investigación, en activo y permanente, con una antigüedad mínima de dos años en la Unidad Académica de que se trate, a excepción de las de nueva creación; y
- III. Tener título profesional de licenciatura de la carrera que se imparte en la Unidad o en licenciaturas afines. En el caso de Unidades Académicas que cuenten con posgrados, se requerirá tener al menos grado de maestría. En el caso del bachillerato, poseer título de licenciatura.

miércoles 02 de octubre de 2024

«EL ESTADO DE SINALOA» 27



en la que se establezca la autonomía administrativa del Estado. Artículo 65.- ...

Artículo 65.- ... para el desarrollo de las siguientes finalidades:

Art. 65.1. Asegurar la libertad de expresión y la libertad de información.

I. y II. ...

III. Asegurar la libertad de expresión y la libertad de información.

IV. y V. ...

VI. Asegurar la libertad de expresión y la libertad de información.

VII. y VIII. ...

IX. Asegurar la libertad de expresión y la libertad de información.

X. Asegurar la libertad de expresión y la libertad de información.

Artículo 71.- Los nombramientos definitivos del personal académico deberán hacerse mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos, cumpliendo con el principio de paridad de género.

Artículo 72.- Quienes integren la comunidad universitaria pueden asociarse, reunirse y organizarse libre y democráticamente en la forma que determinen en estricto apego y respeto a la legislación universitaria. Sus organizaciones son independientes de los órganos de gobierno de la Universidad y no pueden participar con ese carácter en actividades religiosas o de política partidaria ni realizar en los recintos universitarios actos de proselitismo de este tipo.

Artículo 74.- Quienes integren la comunidad estudiantil tendrán derecho a recibir una educación de calidad y acorde con los requerimientos de la vida contemporánea, que los capacite para el



ejercicio de su profesión y para contribuir al desarrollo general del estado y del país.

La comunidad estudiantil tiene derecho a un trato humanista, elevadamente pedagógico, con creatividad intelectual, en plena expresión de ideas, con un ambiente de libertad y un trato cortés, justo y respetuoso de parte de la planta laboral y docente de la Universidad y a que los servicios educativos les sean proporcionados con calidad, igualdad, regularidad y eficiencia.

La Universidad deberá crear las políticas necesarias para apoyar a los estudiantes en su aprovechamiento escolar, con especial atención hacia quienes carezcan de recursos económicos, sin que esa situación sea obstáculo para su ingreso o permanencia.

Las y los estudiantes tendrán pleno derecho a elegir libremente a sus representantes y autoridades, así como a ser electos representantes o integrantes de los órganos de gobierno, en los términos dispuestos en esta Ley y en las demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 75.- La Universidad, a través de los reglamentos correspondientes, reconocerá la conformación de redes académicas, programas de movilidad docente, estudiantil y de participación del personal docente y de investigación visitante.

Artículo 76.- Quienes integren la comunidad universitaria son responsables del cumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone esta Ley, el Estatuto y los reglamentos, así como de las acciones u omisiones sancionadas

miércoles 02 de octubre de 2024

«EL ESTADO DE SINALOA» 29



en los mismos, independientemente de que tales hechos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico.

Artículo 77.- La persona titular de la Rectoría, las autoridades administrativas y quienes manejen recursos o fondos de la Universidad, son responsables por el uso indebido de los mismos y de los bienes que integran el patrimonio universitario.

...La persona titular de la Rectoría, las autoridades administrativas y quienes manejen recursos o fondos de la Universidad, son responsables por el uso indebido de los mismos y de los bienes que integran el patrimonio universitario.

...La persona titular de la Rectoría, las autoridades administrativas y quienes manejen recursos o fondos de la Universidad, son responsables por el uso indebido de los mismos y de los bienes que integran el patrimonio universitario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. La actualización reglamentaria que se derive del presente Decreto, deberá expedirse a más tardar a los noventa días del inicio de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular de la Rectoría, continuará en su cargo hasta concluir el período para el cual fue electo.

ARTÍCULO CUARTO. Para efecto de dar cumplimiento al principio de paridad universitaria, establecido en la presente

Página 28



Ley, se deberá de convocar a elección de las Consejerías Universitarias de nueva creación contempladas en el artículo 20, fracciones V y VII, durante el mes de octubre 2024 a fin de que el Consejo Universitario quede debidamente integrado en los términos que establece esta Ley, el 15 de noviembre del mismo año. Las nuevas consejerías que resulten electas durarán en su cargo un año.

Los actuales integrantes del Consejo Universitario permanecerán en sus cargos hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados.

ARTÍCULO QUINTO. La gratuidad de la educación que imparte la Universidad Autónoma de Sinaloa, se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo escolar 2025-2026.

En tanto que la gratuidad no se complete al cien por ciento, las cuotas que se cobran a la comunidad estudiantil por concepto de pre-inscripciones, inscripciones y cualquier otro rubro, continuarán considerándose como ingresos propios.

miércoles 02 de octubre de 2024

«EL ESTADO DE SINALOA» 31



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

C. GLORIA HIMELO FÉLIX NIEBLA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Atentamente suscribo la publicación de la legislación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la legislación federal.

Página 30

32 «EL ESTADO DE SINALOA»

miércoles 02 de octubre de 2024



SINALOA

GOBIERNO DEL ESTADO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R.R.M." followed by a stylized surname.

DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Subsecretario de Gobierno,
Encargado del Despacho de la
Secretaría General de Gobierno

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R.J.L." followed by a stylized surname.

RODOLFO JIMÉNEZ LÓPEZ

La Secretaría de Educación Pública
y Cultura

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C.E.N." followed by a stylized surname, enclosed within a decorative oval frame.

CATALINA ESPARZA NAVARRETE

ESTATUTO GENERAL
DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

PRESENTACIÓN

Con motivo de las reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa publicadas en el Periódico Oficial número 879 «El Estado de Sinaloa», de fecha 2 de octubre del 2024, se requiere actualizar la normatividad del Estatuto General de la referida Institución de Educación Superior, para armonizarla con dichas reformas.

La legislación universitaria es dinámica y sus cambios imponen deberes y obligaciones para normar adecuadamente todo lo que esté relacionado con el universo académico y la investigación científica. Su actualización obedece a la necesidad de estrechar con mayor intensidad los lazos comunicantes entre la sociedad sinaloense y la Casa de Estudios que forma a los profesionales en las diversas áreas del conocimiento.

Este cuerpo normativo se encarga de resolver disposiciones que por la propia generalidad de su Ley Orgánica no sean lo suficientemente claras para evitar en su aplicación, imprecisiones que ocasionen conflictos innecesarios y que puedan conducir a la nulidad de sus procedimientos.

Se incorporan, conforme al mandato de la Ley, las disposiciones jurídicas relacionadas con la equidad y la igualdad de género y la participación de la comunidad universitaria en el nombramiento de sus autoridades personales y colegiadas con el voto personal, directo y secreto.

La presente reforma al Estatuto General se adecúa a lo establecido en las reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en tanto se inicia el plazo otorgado en el artículo segundo transitorio de la mencionada reforma, ya que la vigencia de dicha ley

se encuentra *sub judice* por la suspensión definitiva otorgada por el Juez Octavo de Distrito en el estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Considerando los plazos establecidos en la Ley Orgánica para la elección de la persona titular de la Rectoría, y el derecho que se le otorga de reelegirse, es el motivo de llevar a cabo esta reforma estatutaria para que, quien representa a la Universidad Autónoma de Sinaloa y Presidente del H. Consejo Universitario, sea debidamente nombrado conforme a las disposiciones que le resulten aplicables.

Ante la suspensión judicial mencionada para los efectos de la vigencia de las reformas de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, del 2 de octubre del 2024, las mismas deberán adecuarse conforme a la nueva reglamentación que deberá aprobar el H. Consejo Universitario en términos del artículo cuarto transitorio, en el entendido que las personas que se nombren para dar cumplimiento al principio de paridad universitaria se convocará a elección de las Consejerías Universitarias de nueva creación contempladas en el artículo 20, fracciones V y VII, a fin de que el Consejo Universitario quede debidamente integrado en los términos que establece la mencionada Ley en los plazos que se establecerán en las reformas generales que deben realizarse al presente Estatuto General para que se armonicen adecuadamente siguiendo los lineamientos en las nuevas disposiciones jurídicas.

Por todo lo anterior, y bajo la tesisura del *Plan de Desarrollo Institucional Con Visión de Futuro 2025*, el presente Estatuto General contiene el conjunto de aspectos normativos integrados dentro del marco de la Ley Orgánica vigente, como un referente predominante para los reglamentos generales universitarios, modelo educativo y académico de la Universidad.

DR. JESÚS MADUEÑA MOLINA
RECTOR

TÍTULO PRIMERO

De la naturaleza, fines y organización de la Universidad

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente Estatuto General tiene como propósito precisar y desarrollar el contenido de las disposiciones de la Ley Orgánica en lo relativo a la organización académica, así como a la estructura de gobierno y administración de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2

La Universidad Autónoma de Sinaloa es una institución de educación pública descentralizada del Estado de Sinaloa, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual no forma parte ni esta sectorizada a ningún poder público externo.

Tiene como base de su organización académica y administrativa, observar y aplicar la paridad de género y la paridad universitaria, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Federal.

Artículo 3

La Universidad tiene su domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, sin perjuicio de establecer otras dependencias académicas y

administrativas, ni de realizar sus actividades en cualquier otro lugar que apruebe el H. Consejo Universitario.

Artículo 4

Cumplir de manera obligatoria el principio de paridad de género y paridad universitaria en la Universidad Autónoma de Sinaloa, es asegurar la participación igualitaria en la conformación de los puestos de elección universitaria.

Cuando se trate del nombramiento de la persona titular de la Rectoría, si en un período ejerce una persona de determinado género, quien lo sustituya deberá ser de género distinto, salvo que la persona titular de la Rectoría sea electa para un segundo periodo, en cuyo caso la alternancia de género aplicará para la elección de quien le sustituya.

La persona titular de la Rectoría que aspire a la reelección deberá manifestarlo por escrito al Consejo Universitario a más tardar el quince de marzo del año de la elección, a efecto de que dicho órgano emita la convocatoria ajustándose al principio de paridad y alternancia de género.

En la reelección de la persona titular de la Rectoría se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 39-1, 39-2, 39-3 y 39-4 del presente Estatuto General.

Artículo 5

La Universidad Autónoma de Sinaloa, como institución de educación pública, tiene como objeto:

- I. Impartir educación media superior, subprofesional, superior y enseñanzas especiales para formar bachilleres, profesionistas, investigadores y profesores universitarios útiles a la sociedad;

- II. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica, humanística y el desarrollo tecnológico, dando preferencia fundamentalmente a aquella que tienda a resolver los problemas regionales, estatales, nacionales e internacionales;
- III. Organizar, realizar y fomentar todas las actividades tendientes a difundir y extender los beneficios de la cultura y promover la vinculación con los sectores de la sociedad; y
- IV. Su misión es formar profesionales de calidad, con prestigio y reconocimiento social, comprometidos con la promoción de un desarrollo humano sustentable, capacitados para contribuir en la definición de políticas y formulación de estrategias para disminuir las desigualdades económicas, sociales y culturales del estado de Sinaloa, en el marco del fortalecimiento de la nación.

Artículo 6

Para la realización de su objeto, la Universidad se sujet a los principios del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respeta la libertad de cátedra e investigación, y acepta, con propósitos exclusivos de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, a todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social.

Artículo 7

Para el logro de su objeto y desarrollo de sus funciones académicas, la Universidad tiene una organización funcional académica y administrativa descentralizada en Unidades Regionales que se distribuyen geográficamente en el Estado de Sinaloa y que son:

- I. Unidad Regional Norte, con sede en Los Mochis;
- II. Unidad Regional Centro Norte, con sede en Guamúchil;

- III. Unidad Regional Centro, con sede en Culiacán;
- IV. Unidad Regional Sur, con sede en Mazatlán; y
- V. Las demás que en el futuro se crearen.

La Universidad mantendrá un funcionamiento coherente mediante la coordinación de las actividades académicas y administrativas entre las Unidades Regionales y las Unidades Académicas.

Artículo 8

La función educativa en el nivel de bachillerato y el tipo superior, en sus distintos niveles y modalidades, está encomendada a las Unidades Académicas que se ubican geográficamente en las Unidades Regionales y son las encargadas de desarrollar las funciones de docencia, investigación, extensión y vinculación.

Artículo 9

Las Unidades Académicas de tipo medio superior son las escuelas preparatorias, que se integrarán en colegios de bachillerato y son las encargadas de impartir los estudios de bachillerato.

Las escuelas, facultades e institutos son las Unidades Académicas encargadas de impartir estudios de tipo superior en sus distintos niveles y modalidades encaminados a formar recursos de alto nivel y a desarrollar la investigación científica y humanística. Imparten también cursos de actualización y especialización.

La educación subprofesional tiene como finalidad principal formar técnicos con conocimiento teórico-práctico especializado en un área específica, pero sin alcanzar el nivel de técnico superior universitario, profesional asociado o licenciatura.

Las enseñanzas especiales tienen como finalidad complementar la formación de los estudiantes, desarrollar habilidades especializa-

das y fomentar el acceso a conocimientos en áreas específicas. Estas enseñanzas pueden estar relacionadas con idiomas, artes, deportes, tecnologías, ciencias y otras disciplinas, adaptándose a las necesidades del mercado laboral y del desarrollo personal.

Artículo 10

Las escuelas podrán transformarse en facultades cuando imparten estudios de posgrado y cuenten con lineamientos de investigación establecidos, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

Artículo 11

Los centros son las Unidades Académicas encargadas de llevar a cabo programas o proyectos académicos específicos.

Artículo 12

Los institutos son las Unidades Académicas encargadas de organizar y desarrollar programas y proyectos de investigación en distintas áreas científicas, tecnológicas y humanísticas; el desarrollo de programas de posgrado para la formación de investigadores y la difusión de los resultados de las investigaciones.

Artículo 13

Las Unidades Académicas deberán impulsar la integración de las funciones académicas de docencia e investigación de la Universidad, independientemente de la zona geográfica donde se ubiquen, con base en los siguientes criterios:

- I. En función de programas educativos de áreas afines del conocimiento;

- II. En función de campos afines del ejercicio profesional; o
- III. En función de necesidades regionales transdisciplinarias.

Artículo 14

Para la integración de las funciones académicas, conforme a los criterios señalados en el artículo anterior, las autoridades personales promoverán la utilización óptima, racional y compartida de los recursos materiales para el desarrollo de los programas educativos entre las Unidades Académicas de distintas áreas de conocimiento.

Se promoverá también la participación del personal académico en los programas educativos afines y proyectos de investigación entre Unidades Académicas, así como entre Unidades Regionales.

El reglamento respectivo promoverá, asimismo, la movilidad de los alumnos entre las diferentes Unidades Académicas.

Artículo 15

Las Unidades Académicas de tipo superior se organizarán en redes denominadas Colegios en función de programas educativos de áreas afines del conocimiento o en función de campos afines del ejercicio profesional, por lo que las mismas quedan de la siguiente manera:

I. ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO

1. Unidad Académica de Negocios
 - Licenciatura en Diseño Gráfico Empresarial
2. Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Tecnológicas
 - Licenciatura en Diseño Gráfico Empresarial

3. Escuela de Diseño y Artes Visuales
 - Licenciatura en Diseño y Arte Multimedia
4. Facultad de Arquitectura
 - Doctorado en Arquitectura y Urbanismo
 - Licenciatura en Arquitectura
 - Licenciatura en Diseño de Interiores y Ambientación
 - Licenciatura en Diseño Industrial
 - Licenciatura en Diseño Urbano y del Paisaje
 - Maestría en Arquitectura y Urbanismo
5. Unidad Académica de Arquitectura y Diseño
 - Licenciatura en Arquitectura
 - Licenciatura en Diseño Industrial
 - Maestría en Ciencias de la Arquitectura y Desarrollo Territorial

II. CIENCIAS AGROPECUARIAS

1. Facultad de Agricultura del Valle del Carrizo
 - Licenciatura en Ingeniería Agronómica
2. Facultad de Agricultura del Valle del Fuerte
 - Licenciatura en Ingeniería Agronómica
 - Licenciatura en Ingeniería en Agrobiotecnología
 - Maestría en Producción Agrícola Sustentable
3. Facultad de Agronomía
 - Licenciatura en Ingeniería Agronómica
 - Maestría Interinstitucional en Agricultura Protegida

4. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
 - Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia
 - Maestría en Ciencias Agropecuarias
 - Doctorado en Ciencias Agropecuarias
5. Centro de Estudios Superiores de El Rosario
 - Licenciatura en Ingeniería Agronómica
6. Facultad de Ciencias del Mar
 - Biólogo Acuacultor
 - Licenciatura en Biología Acuícola
 - Licenciatura en Biología Pesquera
 - Licenciatura en Gestión de Zona Costera
 - Maestría en Ciencias en Recursos Acuáticos
 - Doctorado en Ciencias en Recursos Acuáticos

III. CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

1. Centro de Estudio de Idiomas Los Mochis
 - Licenciatura en Enseñanza del Idioma Inglés
2. Facultad de Ciencias de la Educación, Extensión Los Mochis
 - Licenciatura en Ciencias de la Educación
 - Licenciatura en Educación Media en el Área de Español
3. Facultad de Educación Física y Deporte, Extensión Los Mochis
 - Licenciatura en Educación Deportiva
 - Licenciatura en Educación Física
4. Facultad de Trabajo Social y Humanidades
 - Licenciatura en Psicopedagogía

5. Facultad de Ciencias de la Educación, Extensión Guamúchil
 - Licenciatura en Ciencias de la Educación
6. Facultad de Educación Física y Deporte, Extensión Guasave
 - Licenciatura en Educación Física
 - Licenciatura en Educación Física y Ciencias del Deporte
7. Unidad Académica de Artes, Extensión Mocorito
 - Licenciatura en Música
 - Licenciatura en Música Popular Contemporánea
8. Centro de Estudio de Idiomas Culiacán
 - Licenciatura en Enseñanza del Idioma Inglés
 - Licenciatura en Pedagogía del Idioma Inglés
 - Maestría en Enseñanza en el Idioma Inglés
9. Escuela de Diseño y Artes Visuales
 - Licenciatura en Artes Visuales
 - Licenciatura en Fotografía y Producción de Video
10. Facultad de Ciencias de la Educación
 - Licenciatura en Ciencias de la Educación
 - Licenciatura en Educación Media en el Área de Español
 - Licenciatura en Educación Media en el Área de Matemáticas
 - Maestría en Educación
 - Doctorado en Educación
11. Facultad de Educación Física y Deporte
 - Licenciatura en Educación Deportiva
 - Licenciatura en Educación Física

12. Facultad de Filosofía y Letras
 - Licenciatura en Filosofía
 - Licenciatura en Lengua y Literatura Hispánicas
 - Maestría en Estudios Culturales
13. Unidad Académica de Artes
 - Licenciatura en Artes Escénicas
 - Licenciatura en Educación Artística
 - Licenciatura en Música
 - Licenciatura en Música Popular Contemporánea
 - Maestría en Educación Artística
14. Centro de Estudio de Idiomas Mazatlán
 - Licenciatura en Enseñanza del Idioma Inglés
15. Unidad Académica de Ciencias de la Educación Mazatlán
 - Licenciatura en Ciencias de la Educación
 - Licenciatura en Educación Media en el Área de Español
 - Licenciatura en Educación Media en el Área de Matemáticas
16. Unidad Académica de Educación Física y Deporte de Mazatlán
 - Licenciatura en Educación Deportiva
 - Licenciatura en Educación Física

IV. CIENCIAS DE LA SALUD

1. Facultad de Enfermería Los Mochis
 - Licenciatura en Enfermería
 - Nivelación de Técnico a Licenciatura en Enfermería
 - Maestría en Ciencias en Enfermería
 - Doctorado en Ciencias en Enfermería

2. Facultad de Medicina, Extensión Los Mochis
 - Licenciatura en Médico General
3. Facultad de Medicina, Extensión Guasave
 - Licenciatura en Médico General
4. Centro de Investigación y Docencia en Ciencias de la Salud
 - Licenciatura en Optometría
 - (Alta) Especialidad en Cirugía Oculoplástica
 - (Alta) Especialidad en Retina y Vitreo
 - (Alta) Especialidad en Segmento Anterior
 - (Sub) Especialidad en Medicina del Enfermo en Estado Crítico
 - Especialidad en Anatomía Patológica
 - Especialidad en Anestesiología
 - Especialidad en Cirugía General
 - Especialidad en Dermatología
 - Especialidad en Enfermería de Cuidados del Paciente en Estado Crítico
 - Especialidad en Enfermería en Neonatología
 - Especialidad en Enfermería Quirúrgica Perioperatoria
 - Especialidad en Ginecología y Obstetricia
 - Especialidad en Imagenología, Diagnóstica y Terapéutica
 - Especialidad en Medicina Interna
 - Especialidad en Neonatología
 - Especialidad en Oftalmología
 - Especialidad en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello
 - Especialidad en Traumatología y Ortopedia
 - Especialidad en Urgencias Médicas
 - Maestría en Ciencias Clínicas
 - Doctorado en Algiología Intervencionista y Cuidados Paliativos

5. Facultad de Biología
 - Licenciatura en Biomedicina
6. Facultad de Ciencias de la Nutrición y Gastronomía
 - Licenciatura en Nutrición
 - Maestría en Ciencias de la Nutrición y Alimentos Medicinales
 - Doctorado en Ciencias de la Nutrición
7. Facultad de Ciencias Químico-Biológicas
 - Licenciatura en Químico Farmacéutico Biólogo
 - Maestría en Ciencias Biomédicas
 - Doctorado en Ciencias Biomédicas
8. Facultad de Educación Física y Deporte
 - Licenciatura en Actividad Física para la Salud
 - Licenciatura en Entrenamiento Deportivo
 - Maestría en Educación Física y Deporte
9. Facultad de Enfermería Culiacán
 - Licenciatura en Enfermería
 - Licenciatura en Enfermería complemento del Nivel Técnico
 - Especialidad en Enfermería Pediátrica
 - Maestría en Enfermería
10. Facultad de Medicina
 - Licenciatura en Citotecnología
 - Licenciatura en Fisioterapia
 - Licenciatura en Gericultura
 - Licenciatura en Gerontología
 - Licenciatura en Imagenología
 - Licenciatura en Médico General

- Licenciatura en Podología
- Técnico Superior Universitario en Citología Cervical
- Técnico Superior Universitario en Podología
- Especialidad en Algología
- Especialidad en Anatomía Patológica
- Especialidad en Anestesiología
- Especialidad en Angiología, Cirugía Vascular y Endovascular
- Especialidad en Calidad de la Atención Clínica
- Especialidad en Cardiología
- Especialidad en Cardiología Intervencionista
- Especialidad en Cirugía Articular
- Especialidad en Cirugía de Columna Vertebral
- Especialidad en Cirugía General
- Especialidad en Cirugía Oncológica
- Especialidad en Cirugía Plástica y Reconstructiva
- Especialidad en Cuidados Paliativos
- Especialidad en Dermatología
- Especialidad en Endocrinología
- Especialidad en Epidemiología
- Especialidad en Gastroenterología
- Especialidad en Geriatría
- Especialidad en Ginecología y Obstetricia
- Especialidad en Hematología
- Especialidad en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica
- Especialidad en Imagenología y Radiodiagnóstico
- Especialidad en Medicina Crítica
- Especialidad en Medicina de Rehabilitación
- Especialidad en Medicina de Urgencias
- Especialidad en Medicina del Enfermo en Estado Crítico
- Especialidad en Medicina del Trabajo y Ambiental
- Especialidad en Medicina Familiar

- Especialidad en Medicina Interna
 - Especialidad en Nefrología
 - Especialidad en Neonatología
 - Especialidad en Neumología
 - Especialidad en Neurocirugía
 - Especialidad en Oftalmología
 - Especialidad en Oncología Pediátrica
 - Especialidad en Órbita, Parpado y Vías Lagrimales
 - Especialidad en Ortopedia y Traumatología
 - Especialidad en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello
 - Especialidad en Pediatría
 - Especialidad en Pediatría Médica
 - Especialidad en Psiquiatría
 - Especialidad en Radioncología
 - Especialidad en Reumatología
 - Especialidad en Urgencias Médicas
 - Especialidad en Urgencias Médico Quirúrgicas
 - Especialidad en Urología
 - Maestría en Ciencias en Biomedicina Molecular
 - Maestría en Ciencias en Medicina Traslacional y Salud Pública
 - Maestría en Docencia en Ciencias de la Salud
 - Doctorado en Ciencias en Biomedicina Molecular
11. Facultad de Odontología
- Licenciatura en Cirujano Dentista
 - Especialidad en Endodoncia
 - Especialidad en Ortodoncia
 - Maestría en Odontología Integral del Niño y Adolescente
 - Maestría en Ortodoncia y Ortopedia
 - Maestría en Rehabilitación Oral Avanzada

12. Facultad de Enfermería Mazatlán
 - Licenciatura en Enfermería
 - Licenciatura en Enfermería complemento del Nivel Técnico
 - Maestría en Enfermería en Salud Mental
13. Facultad de Medicina, Extensión Mazatlán
 - Licenciatura en Médico General
14. Unidad Académica de Gastronomía y Nutrición Mazatlán
 - Licenciatura en Nutrición

V. CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1. Facultad de Agricultura del Valle del Carrizo
 - Licenciatura en Negocios Agropecuarios
2. Unidad Académica de Negocios
 - Licenciatura en Desarrollo Empresarial y de Negocios
 - Licenciatura en Mercadotecnia
 - Licenciatura en Relaciones Comerciales Internacionales
 - Maestría en Desarrollo y Dirección de Negocios
3. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
 - Licenciatura en Administración de Empresas
 - Licenciatura en Administración de Recursos Humanos
 - Licenciatura en Comercio Electrónico
 - Licenciatura en Comercio Internacional
 - Licenciatura en Contaduría Pública
 - Licenciatura en Mercadotecnia
 - Maestría en Administración de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

4. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Extensión Sinaloa
 - Licenciatura en Administración de Empresas
 - Licenciatura en Contaduría Pública
 - Licenciatura en Mercadotecnia
5. Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Tecnológicas
 - Licenciatura en Contaduría Pública
 - Licenciatura en Contaduría Pública Fiscal
 - Licenciatura en Negocios Agropecuarios
 - Licenciatura en Negocios Internacionales
6. Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Tecnológicas, Extensión Mocorito
 - Licenciatura en Administración de Empresas
 - Licenciatura en Contaduría Pública
7. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
 - Licenciatura en Economía
 - Licenciatura en Ingeniería en Inteligencia y Analítica de Negocios
 - Licenciatura en Ingeniería Financiera
 - Maestría en Ciencias Económicas y Sociales
8. Facultad de Ciencias de la Nutrición y Gastronomía
 - Licenciatura en Gastronomía
9. Facultad de Contaduría y Administración
 - Licenciatura en Administración de Empresas
 - Licenciatura en Contaduría Pública
 - Licenciatura en Mercadotecnia

- Licenciatura en Negocio y Comercio Internacional
 - Licenciatura en Negocios y Comercio Internacional
 - Maestría en Administración Estratégica
 - Doctorado en Administración Estratégica
 - Doctorado en Estudios Fiscales
10. Facultad de Contaduría y Administración, Extensión Badiraguato
- Licenciatura en Administración de Empresas
11. Facultad de Contaduría y Administración, Extensión Navolato
- Licenciatura en Administración de Empresas
 - Licenciatura en Contaduría Pública
12. Facultad de Estudios Internacionales y Políticas Públicas
- Licenciatura en Relaciones Comerciales Internacionales
13. Centro de Estudios Superiores de El Rosario
- Licenciatura en Administración de Empresas
 - Licenciatura en Turismo
14. Escuela de Turismo Mazatlán
- Licenciatura en Turismo
 - Maestría en Dirección de Organizaciones Turísticas
15. Facultad de Ciencias Económico Administrativas de Mazatlán
- Licenciatura en Administración de Empresas
 - Licenciatura en Administración de Recursos Humanos
 - Licenciatura en Contaduría Pública
 - Licenciatura en Mercadotecnia
 - Maestría en Gestión Organizacional
 - Doctorado en Gestión de las Organizaciones

16. Facultad de Ciencias Sociales

- Licenciatura en Comercio Internacional
- Licenciatura en Economía

17. Unidad Académica de Gastronomía y Nutrición Mazatlán

- Licenciatura en Gastronomía

VI. CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**1. Facultad de Biología**

- Licenciatura en Biología
- Maestría en Ciencias Biológicas
- Doctorado en Ciencias Biológicas

2. Facultad de Ciencia de la Tierra y el Espacio

- Licenciatura en Astronomía
- Maestría en Ciencias de la Tierra y el Espacio
- Doctorado en Ciencias de la Tierra y el Espacio

3. Facultad de Ciencias Físico Matemáticas

- Licenciatura en Física
- Licenciatura en Matemáticas
- Maestría en Física
- Doctorado en Física

VII. CIENCIAS SOCIALES**1. Facultad de Derecho y Ciencia Política**

- Licenciatura en Ciencia Política
- Licenciatura en Criminalística y Ciencias Forenses
- Licenciatura en Derecho

2. Facultad de Trabajo Social y Humanidades
 - Licenciatura en Trabajo Social
3. Unidad Académica de Ciencias de la Comunicación, Extensión Los Mochis
 - Licenciatura en Ciencias de la Comunicación
4. Escuela de Derecho Guasave
 - Licenciatura en Criminalística y Ciencias Forenses
 - Licenciatura en Derecho
5. Escuela de Derecho Guasave, Extensión Mocorito
 - Licenciatura en Derecho
6. Facultad de Psicología Culiacán, Extensión Guasave
 - Licenciatura en Psicología
7. Centro de Políticas de Género para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
 - Maestría en Violencias de Género
8. Escuela de Ciencias Antropológicas
 - Licenciatura en Antropología Social
 - Licenciatura en Estudios de Género
9. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
 - Doctorado en Ciencias Sociales
10. Facultad de Derecho Culiacán
 - Licenciatura en Derecho
 - Maestría en Ciencias del Derecho
 - Maestría en el Sistema de Enjuiciamiento Penal
 - Doctorado en Ciencias del Derecho

11. Facultad de Derecho Culiacán, Extensión Navolato
 - Licenciatura en Derecho
12. Facultad de Estudios Internacionales y Políticas Públicas
 - Licenciatura en Estudios Internacionales
 - Licenciatura en Políticas Públicas
 - Maestría en Estudios Políticos y Sociales
 - Doctorado en Estudios Regionales con Énfasis en América del Norte
13. Facultad de Filosofía y Letras
 - Licenciatura en Periodismo
 - Licenciatura en Sociología
14. Facultad de Historia
 - Licenciatura en Historia
 - Maestría en Historia
 - Doctorado en Historia
15. Facultad de Psicología Culiacán
 - Licenciatura en Psicología
 - Maestría en Ciencias de Bienestar Psicológico y Estudios Psicosociales
16. Facultad de Trabajo Social Culiacán
 - Licenciatura en Trabajo Social
 - Maestría en Trabajo Social
 - Doctorado en Trabajo Social
17. Unidad Académica de Ciencias de la Comunicación
 - Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

18. Unidad Académica de Criminalística, Criminología y Ciencias Forenses
 - Licenciatura en Criminalística y Ciencias Forenses
 - Licenciatura en Criminología
 - Licenciatura en Criminología Empresarial
19. Facultad de Ciencias Sociales
 - Licenciatura en Ciencias de la Comunicación
 - Licenciatura en Sociología
 - Maestría en Ciencias Sociales con Énfasis en Estudios Regionales
20. Facultad de Derecho Mazatlán
 - Licenciatura en Derecho
 - Licenciatura en Criminalística y Ciencias Forenses
21. Facultad de Psicología Mazatlán
 - Licenciatura en Psicología
 - Maestría en Terapia Familiar
22. Facultad de Trabajo Social Mazatlán
 - Licenciatura en Trabajo Social
 - Maestría en Trabajo Social

VIII. INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

1. Facultad de Ingeniería Los Mochis
 - Licenciatura en Ingeniería Civil
 - Licenciatura en Ingeniería de Software
 - Licenciatura en Ingeniería en Nanotecnología y Energías Renovables

- Licenciatura en Ingeniería en Procesos Industriales
 - Licenciatura en Ingeniería Geodésica
 - Maestría en Ciencias de la Ingeniería
 - Doctorado en Ciencias de la Ingeniería
2. Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Tecnológicas
- Licenciatura en Informática
3. Facultad de Ciencias de la Tierra
- Licenciatura en Geoinformática
 - Licenciatura en Ingeniería Aeronáutica
 - Licenciatura en Ingeniería Geodésica
 - Licenciatura en Ingeniería Geomática
4. Facultad de Ciencias Físico Matemáticas
- Licenciatura en Ingeniería Electrónica
 - Licenciatura en Ingeniería Mecatrónica
5. Facultad de Ciencias Químico Biológicas
- Doctorado en Biotecnología
 - Doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos
 - Licenciatura en Biotecnología Genómica
 - Licenciatura en Ingeniería Bioquímica
 - Licenciatura en Ingeniería Computacional de Procesos
 - Licenciatura en Ingeniería Química
 - Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos
 - Maestría en Ciencias con Orientación en Biotecnología
6. Facultad de Informática Culiacán
- Licenciatura en Informática
 - Licenciatura en Ingeniería en Ciencia de Datos

- Licenciatura en Ingeniería en Telecomunicaciones, Sistemas y Electrónica
 - Maestría en Ciencias de la Información
 - Doctorado en Ciencias de la Información
7. Facultad de Ingeniería
 - Licenciatura en Ingeniería Civil
 - Licenciatura en Ingeniería en Energías Renovables
 - Licenciatura en Ingeniería en Minas
 - Licenciatura en Ingeniería en Procesos Industriales
 - Maestría en Ingeniería de la Construcción
 - Doctorado en Ingeniería de la Construcción
8. Centro de Estudios Superiores de El Rosario
 - Licenciatura en Informática
9. Facultad de Informática Mazatlán
 - Licenciatura en Informática
 - Licenciatura en Ingeniería en Sistemas de Información
 - Maestría en Ciencias Computacionales
10. Facultad de Ingeniería y Tecnología de Mazatlán
 - Licenciatura en Ingeniería Civil
 - Licenciatura en Ingeniería en Energías Renovables
 - Licenciatura en Ingeniería en Procesos Industriales
 - Maestría en Ingeniería de Costas y Puertos

Las demás que en el futuro se crearen y que se ubicarán en el área que les corresponda, como resultado del análisis de los contenidos temáticos de los programas educativos.

La Universidad Autónoma de Sinaloa podrá impartir programas educativos en los distintos niveles de tipo superior compartidos

con otras instituciones mediante convenio o a través de instituciones de educación superior incorporadas.

Artículo 16

Las Unidades Académicas de tipo medio superior en cada una de las Unidades Regionales se organizarán en Colegios de Bachillerato como sigue:

I. Colegio de Bachillerato de la Unidad Regional Norte:

1. Escuela Preparatoria C. U. Los Mochis;
2. Escuela Preparatoria Los Mochis (con la extensión en Macapule);
3. Escuela Preparatoria El Fuerte (con extensiones en Chinobampo y Tres Garantías);
4. Escuela Preparatoria Juan José Ríos;
5. Escuela Preparatoria San Blas (con extensiones en Constancia y en Las Higueras de los Natachis);
6. Escuela Preparatoria Valle del Carrizo;
7. Escuela Preparatoria Ruiz Cortines (con extensiones en Bachoco, Cerro Cabezón y Batamote); y
8. Escuela Preparatoria Choix (con extensión en San Javier).

II. Colegio de Bachillerato de la Unidad Regional Centro Norte:

1. Escuela Preparatoria Angostura;
2. Escuela Preparatoria La Reforma (con extensiones en Gato de Lara, Agustina Ramírez, Chinitos y Costa Azul);
3. Escuela Preparatoria Guasave Diurna (con extensiones en Huittusi, Terahuito, Ing. Juan de Dios Bátiz Paredes (La Trinidad), La Entrada, Las Moras y la extensión Liberato Terán Olguín en Corerepe);

4. Escuela Preparatoria Eustaquio Buelna Pérez (con la extensión Mtro. Juan de Dios Gámez Aguilar en El Burrión);
5. Escuela Preparatoria Guamúchil (con la extensión Felipe Corrales Olpineda en Las Brisas, Guasave);
6. Escuela Preparatoria Lázaro Cárdenas, en Mocorito (con la extensión Profr. Federico Sainz Aguilar en Cerro Agudo);
7. Escuela Preparatoria Profr. Venancio Leyva Murillo (con extensiones en Mezquite Alto, Genaro Estrada, Alfonso G. Calderón, Estación Naranjo y la extensión María del Rosario Velázquez Meza, en Bacubirito); y
8. Escuela Preparatoria Casa Blanca (con extensiones en Palos Verdes, El Progreso, Nío, Estación Bamoa y León Fonseca).

III. Colegio de Bachillerato de la Unidad Regional Centro:

1. Escuela Preparatoria Hnos. Flores Magón;
2. Escuela Preparatoria Central Diurna (con la extensión Jesús Ramón Félix Valenzuela, en Tepuche);
3. Escuela Preparatoria Jorge Fausto Medina Viedas;
4. Escuela Preparatoria Semiescolarizada;
5. Escuela Preparatoria Emiliano Zapata;
6. Escuela Preparatoria Dr. Salvador Allende (con la extensión Marcelo Loya Ornelas, en la colonia Huizaches, en Culiacán);
7. Escuela Preparatoria Augusto César Sandino (con extensión en El Diez);
8. Escuela Preparatoria Navolato (con extensiones en Sataya y Villa Juárez);
9. Escuela Preparatoria 8 de Julio, en El Tamarindo (con la extensión Gabino Barreda, en Juan Aldama, El Tigre);
10. Escuela Preparatoria Genaro Vázquez, en La Palma;
11. Escuela Preparatoria Carlos Marx, en Costa Rica (con la extensión José Martí, en la población de Valdez Quintero-El Corazón);

12. Escuela Preparatoria Vladimir. I. Lenin, en Eldorado (con extensiones en Portaceli y El Atorón);
13. Escuela Preparatoria La Cruz (con extensiones en Potrerillos, Laguna de Canachi, El Saladito, El Espinal y la extensión Héctor Melesio Cuén Ojeda, en Jacola);
14. Escuela Preparatoria Heraclio Bernal, en Cosalá;
15. Escuela Preparatoria Victoria del Pueblo en Aguilaruto;
16. Escuela Preparatoria 2 de octubre en Culiacancito;
17. Escuela Preparatoria Rafael Buelna Tenorio;
18. Escuela Preparatoria Quilá (con extensiones en Higueras de Abuya, Tacuichamona y la extensión José Vasconcelos en El Salado); y
19. Escuela Preparatoria Badiraguato.

IV. Colegio de Bachillerato de la Unidad Regional Sur:

1. Escuela Preparatoria Rubén Jaramillo (con extensión en El Quelite);
2. Escuela Preparatoria Mazatlán (con extensión en La Noria);
3. Escuela Preparatoria Antonio Rosales (con extensión en Mármol);
4. Escuela Preparatoria Concordia (con extensiones en Potrerillos, El Verde y en Agua Caliente de Gárate);
5. Escuela Preparatoria Comandante Víctor M. Tirado López, en El Rosario (con extensiones en Agua Verde y Los Pozos);
6. Escuela Preparatoria Escuinapa (con extensiones en Isla del Bosque y Teacapán);
7. Escuela Preparatoria San Ignacio (con extensión en Piaxtla); y
8. Escuela Preparatoria Villa Unión.

Las demás que en el futuro se crearen.

TÍTULO SEGUNDO

Del gobierno universitario

CAPÍTULO I

De las autoridades universitarias

Artículo 17

Las autoridades universitarias colegiadas y personales son las siguientes:

- I. El H. Consejo Universitario;
- II. La persona titular de la Rectoría;
- III. La persona titular de la Secretaría General;
- IV. Los Consejos Académicos Regionales;
- V. Las personas titulares de las Vicerrectorías;
- VI. Los Consejos Técnicos de la Unidad Académica;
- VII. Las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas.

Artículo 18

Las autoridades personales y directivos de la Universidad que dependan de estos, además de los derechos y obligaciones fijados en este Estatuto, tienen los que les sean establecidos en sus nombramientos.

Las funciones y requisitos de los directivos universitarios que dependen de las autoridades personales se establecerán en los manuales respectivos.

CAPÍTULO II

Del H. Consejo Universitario

Artículo 19

El H. Consejo Universitario es la suprema autoridad colegiada de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Su renovación y funcionamiento se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 20

El H. Consejo Universitario se integra por:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría General, quien fungirá como responsable de la Secretaría;
- III. La persona titular de la dirección de cada Unidad Académica;
- IV. Una persona representante de la planta docente de cada Unidad Académica;
- V. Dos personas representantes de la comunidad estudiantil por cada Unidad Académica;
- VI. Una persona representante de cada organización gremial mayoritaria relacionada con la academia y la administración;
- VII. Cuatro personas integrantes de las organizaciones con mayor representatividad de estudiantes.

Artículo 21

Para ser representante propietario o suplente de la planta docente o de investigación ante el H. Consejo Universitario, se deberán reunir los requisitos que se establecen en el artículo 27 de la Ley Orgánica.

Artículo 22

Para ser representante propietario o suplente de la comunidad estudiantil ante el H. Consejo Universitario, se deberán reunir los requisitos que se establecen en el artículo 28 de la Ley Orgánica.

En lo que corresponde a los representantes propietario o suplente de las organizaciones con mayor representación estudiantil se atenderá a lo dispuesto en el reglamento que expida el H. Consejo Universitario.

Artículo 23

Los representantes propietarios y suplentes de la organización sindical serán los secretarios generales de su respectiva sección.

Artículo 24

El H. Consejo Universitario, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley Orgánica, tiene las siguientes:

- I. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo, observando la paridad de género y la igualdad universitaria y privilegiando la calidad educativa, las aptitudes profesionales y los méritos académicos;
- II. Establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para la selección, ingreso, permanencia y egreso de los alumnos en los estudios que imparte.
- III. Autorizar la enajenación o adquisición de bienes inmuebles;
- IV. Destituir a los representantes ante el propio Consejo cuando incurran en alguna causa grave en los términos del presente Estatuto y del Reglamento respectivo.
- V. Nombrar a los miembros de la Comisión de Elecciones y Consultas;

- vi. Nombrar al Defensor de los Derechos Universitarios;
- vii. Nombrar a los integrantes del Tribunal Universitario;
- viii. Además de las Comisiones Permanentes y Especiales previstas en la Ley Orgánica, podrá crear otras que sean procedentes para el desahogo de los asuntos de su competencia;
- ix. Citar a que comparezcan los directivos universitarios y cualquier miembro de la comunidad universitaria cuando así lo estime procedente;
- x. Prohibir los convenios que eximan del pago de los impuestos a los trabajadores obligatorios por la Constitución Federal y la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- xi. Pagar las prestaciones laborales y legales prohibiendo la imposición de penas convencionales en todos los casos en que la Universidad carezca de presupuesto para cumplir con las mismas, y
- xii. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III De la rectoría

Artículo 25

La persona titular de la Rectoría es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, quien preside el H. Consejo Universitario y ejerce la representación legal de la misma. Ostentará para todos los efectos legales y jurídicos como Rector Titular de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Artículo 26

La persona titular de la Rectoría durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez. Deberá tomar posesión el día 8 de junio del año que corresponda.

Cuando se trate de la reelección quien ocupe la titularidad de la Rectoría, tiene derecho de preferencia de género, por lo que, en lo conducente, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica y el último párrafo del artículo cuatro de este Estatuto General.

Artículo 27

Para ser Rector, se deberán reunir los requisitos que se establecen en el artículo 33 de la Ley Orgánica.

Artículo 28

Las faltas temporales o, en su caso, definitivas de la persona titular de la Rectoría serán resueltas en los términos del artículo 35 de la Ley Orgánica.

Cuando se trate de faltas temporales ajenas a la voluntad de la persona titular de la Rectoría, el H. Consejo Universitario emitirá la determinación en apego a los principios de autonomía universitaria en su vertiente de autogobierno.

En tanto el H. Consejo Universitario no designe al Rector interino o convoque a nuevas elecciones, la persona titular de la Secretaría General cubrirá la ausencia, como encargado de despacho de rectoría.

Artículo 29

La persona titular de la Rectoría, suplente, interino o encargado de despacho, deberán cumplir los mismos requisitos que establece el artículo 33 de la Ley al momento de su nombramiento.

Artículo 30

La persona titular de la Rectoría, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica, tiene las siguientes:

- I. Coordinar las labores de planeación y evaluación general para el desarrollo armónico de las funciones académicas de la Universidad;
- II. Emitir acuerdos, circulares e instructivos para el adecuado funcionamiento docente y administrativo de la Universidad;
- III. Conducir las relaciones entre las autoridades universitarias y trabajadores de las Unidades Regionales y Académicas cuando la facultad no corresponda a ninguna otra autoridad universitaria;
- IV. Presentar todos los programas y proyectos institucionales que incidan en el mejoramiento de la Universidad;
- V. Delegar, en su caso, el ejercicio de los recursos de la Universidad, de acuerdo con el presupuesto aprobado;
- VI. Presentar al H. Consejo Universitario los proyectos de reglamentos y demás documentos normativos de carácter general;
- VII. Someter a ratificación del H. Consejo Universitario los nombramientos de los Vicerrectores de una Unidad Regional y directores de Colegios Regionales de Bachillerato;
- VIII. Solicitar al H. Consejo Universitario que autorice efectuar gastos no previstos en el presupuesto aprobado;
- IX. Presentar al H. Consejo Universitario los estados financieros de la Universidad que para tal efecto dictamine el Auditor Externo;
- X. Proponer modificaciones a la organización académica y administrativa de la Universidad;

- xii. Designar y remover a los directores de los centros o dependencias universitarias donde no se ofrezcan estudios de tipo medio superior o superior;
- xiii. Designar y remover a los directivos y empleados de la Universidad cuando el nombramiento no corresponda a ninguna otra autoridad universitaria;
- xiv. Contratar al personal académico y administrativo, observando en lo procedente lo dispuesto en la Ley Orgánica y el presente Estatuto General;
- xv. Presentar, para su aprobación, al H. Consejo Universitario el proyecto de calendario escolar general y los calendarios especiales que regirán para el año siguiente;
- xvi. Establecer, en consulta con las demás autoridades universitarias personales, las medidas más convenientes para el desarrollo coherente de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- xvii. Solicitar al H. Consejo Universitario que convoque para nombrar a los integrantes del Tribunal Universitario, conforme a las bases que se establezcan en la convocatoria respectiva;
- xviii. Dictar las medidas que sean necesarias en aquellos asuntos urgentes que sean competencia del H. Consejo Universitario, sin perjuicio de que dicho Consejo, en su sesión inmediata, ratifique o rectifique tales medidas;
- xix. Presentar propuestas de distinciones, reconocimientos y grados honoríficos ante el H. Consejo Universitario;
- xx. Promover la realización de las actividades de extensión universitaria y difusión cultural, y
- xx. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 31

Para efectos laborales, la facultad de representar a la Institución y de contratar personal es exclusiva de la persona titular de la Rectoría, la que podrá delegar en quien considere conveniente.

Toda contratación de personal académico y administrativo se deberá realizar a través del área de recursos humanos de la Universidad.

Artículo 32

Para el cumplimiento de las funciones administrativas de la Universidad, la persona titular de la Rectoría se apoyará de los directivos designados por él y por el H. Consejo Universitario.

La persona titular de la Rectoría establecerá el número y la denominación del personal de las áreas de servicio y administración que considere necesarias. Lo anterior de acuerdo con la facultad de planeación y administración general de la Universidad. Las funciones y características de dicho personal estarán reguladas en el manual de funciones correspondiente.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

De la integración de la Comisión de Elecciones y Consultas

Artículo 33

La Comisión de Elecciones y Consultas se integrará con miembros activos titulares que formen parte del H. Consejo Universitario.

Dicha Comisión quedará conformada en los términos del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica.

Toda inconformidad que se manifieste será resuelta por el propio Consejo Universitario en esa misma sesión y lo que se determine al respecto será inimpugnable.

CAPÍTULO II

De las facultades de la Comisión de Elecciones y Consultas

Artículo 34

La Comisión de Elecciones y Consultas tendrá las siguientes facultades:

I. A partir de la emisión de la convocatoria por el H. Consejo Universitario por conducto de la persona titular de la Secretaría General, misma que deberá ser pública y contener al menos:

a) Los requisitos para ser la persona titular de la Rectoría, Director de Unidad Académica, Consejeros Universitarios y Técnicos.

b) El lugar y el periodo durante el cual se recibirán las solicitudes de aspirantes;

c) La mención de que los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar a la Comisión propuestas de aspirantes cuyos requisitos deberán ser satisfechos en los términos previstos en la Ley Orgánica y este Estatuto General;

d) La o las fechas en las que la Comisión entrevistará de manera privada a cada uno de los aspirantes en los casos que procedan, y

e) En el caso de la elección de la persona Titular de la Rectoría y de Directores de Unidades Académicas, el lugar y la o las fechas para la exposición de los planes de desarrollo institucional que presenten los aspirantes.

La Comisión se instalará en sesión permanente hasta que se entregue al H. Consejo Universitario el resultado de la elección:

- I. En el mes de abril del año que corresponda, recibirá la solicitud de los aspirantes a participar en la elección de la persona titular de la Rectoría, siempre y cuando no se autorice la reelección por el H. Consejo Universitario y las Direcciones de Unidades Académicas;
- II. Registrará a los aspirantes que previamente hayan comprobado los requisitos señalados en el artículo 33 de la Ley Orgánica;
- III. Revisará que la convocatoria que se expida contenga la prohibición y demás prevenciones establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica;
- IV. Se cancelará el registro a todo aspirante que realice actos que contravengan lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica, cuya determinación será inimpugnable;

- v. A los aspirantes que cumplan con los requisitos y formalidades de la ley no se les podrá negar su participación en el proceso de elección;
- vi. Garantizará que los aspirantes a la Rectoría no realicen, por sí mismos o por terceras personas, actos que afecten el desarrollo normal de las actividades académicas o administrativas de la Universidad o de sus Unidades Académicas;
- vii. Se cerciorará de que los requisitos exigidos para la persona titular de la Rectoría o de los Directores de las Unidades Académicas tengan debido cumplimiento.
- viii. Organizará comparecencias presenciales públicas, privadas y virtuales en cada Unidad Regional o Unidades Académicas, según corresponda el tipo de elección.
- ix. El procedimiento de votación se establecerá en el reglamento respectivo.

Artículo 35

Cuando algún miembro de la Comisión renuncie a su cargo, o concluya el periodo para el que fue electo como Consejero Universitario, lo comunicará al Secretario del mismo para que proceda a la sustitución respectiva.

Artículo 36

La Comisión, para resolver sobre la exclusión de un aspirante o por haber violado las prohibiciones y condiciones establecidas por la Ley, realizará un juicio de idoneidad personal y académica fundado y motivado, para resolver en definitiva la exclusión.

Artículo 37

Las resoluciones de la Comisión y el acuerdo que emita el H. Consejo Universitario serán inimpugnables, esto es, no admitirán recurso alguno.

Artículo 38

La toma de protesta de la persona titular de la Rectoría electa se deberá realizar en sesión solemne del H. Consejo Universitario el día 8 de junio del año que corresponda.

CAPÍTULO III**Del procedimiento para la reelección de la persona titular de la Rectoría****Artículo 39**

Cuando la persona titular de la rectoría aspire a la reelección, deberá expresar por escrito al H. Consejo Universitario su interés de continuar en el cargo por un periodo más.

La solicitud deberá presentarse, a más tardar, el día 15 de marzo del año en que concluya su gestión.

Artículo 39-1

El H. Consejo Universitario recibirá la solicitud de la persona titular de la Rectoría y, en un plazo de tres días naturales siguientes a la fecha de recepción del documento, el Secretario del H. Consejo Universitario emitirá la convocatoria para celebrar una sesión extraordinaria

con el propósito de conocer sobre la reelección del Rector. La sesión será presidida la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 39-2

En caso de ser aprobada la solicitud de reelección de la persona titular de la Rectoría, el H. Consejo Universitario emitirá la convocatoria respectiva dentro de los cinco días naturales siguientes y, junto con la solicitud, la remitirá a la Comisión de Elecciones y Consultas para que lleve a cabo el procedimiento de votación de la comunidad universitaria, en los plazos y términos de la convocatoria y el Reglamento respectivo.

El resultado de la votación le será remitido al Consejo Universitario para realizar el nombramiento respectivo o lo que en derecho corresponda.

Artículo 39-3

La toma de posesión de la persona titular de la Rectoría reelecto se deberá realizar en sesión solemne presidida por la persona titular de la Secretaría General el 8 de junio del año que corresponda.

Artículo 39-4

Solo en el caso de que no se apruebe la reelección, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 3 Bis, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica, y 34 del presente Estatuto General.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO I De la persona titular de la Secretaría General

Artículo 40

Para ser titular de la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Rector.

Artículo 41

La persona titular de la Secretaría General será designada y removida libremente por el Rector.

Artículo 42

La persona titular de la Secretaría General tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario del H. Consejo Universitario y administrar la oficina técnica del mismo;
- II. Coordinar las relaciones de administración de la Rectoría con las Unidades Regionales, los Colegios de Bachillerato y las Unidades Académicas;
- III. Certificar los documentos oficiales de la Universidad;
- IV. Legalizar los documentos que acrediten revalidaciones o equivalencias de los estudios realizados en otras institucio-

- nes educativas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- v. Emitir, en su carácter de Secretario del H. Consejo Universitario, las convocatorias para la renovación simultánea del H. Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas;
 - vi. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos y circulares del Rector;
 - vii. Publicar y dar seguimiento a los acuerdos del H. Consejo Universitario;
 - viii. Coordinar la organización y custodia del Archivo General de la Universidad;
 - ix. Coordinar la gestión y trámite del registro de las carreras profesionales que imparte la Universidad;
 - x. Convocar, previo acuerdo con el Rector, a las sesiones del H. Consejo Universitario;
 - xi. Convocar y coordinar el trabajo de las comisiones permanentes y especiales del H. Consejo Universitario;
 - xii. Representar al Rector en las relaciones internas de trabajo entre la institución y la organización gremial;
 - xiii. Firmar con el Rector los títulos y grados académicos;
 - xiv. Firmar con el titular de servicios escolares los certificados de estudios;
 - xv. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación el Rector;
 - xvi. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas, y
 - xvii. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO II

De los Consejos Académicos Regionales

Artículo 43

Cada Unidad Regional contará con un Consejo Académico Regional propio como autoridad colegiada académica en el ámbito de la Unidad Regional respectiva.

Artículo 44

Los Consejos Académicos Regionales se integran por:

- I. La persona titular de la Vicerrectoría de Unidad Regional, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría Académica Regional, quien fungirá como su Secretario;
- III. Las personas titulares de las Direcciones de Unidad Académica de la Unidad Regional respectiva;
- IV. Quien integre el Consejo Universitario en representación docente de cada Unidad Académica en la Unidad Regional;
- V. Quien integre el Consejo Universitario en representación estudiantil de cada Unidad Académica en la Unidad Regional;
- VI. Una persona representante de la plantilla de investigación en la Unidad Regional, y
- VII. La persona responsable de la Dirección del Colegio Regional del Bachillerato.

Artículo 45

Para ser representante propietario o suplente investigador ante los Consejos Académicos Regionales, se deberán reunir los requisitos

que se establecen en el artículo 27 de la Ley Orgánica y ser electo de entre los investigadores de la Unidad Regional.

Artículo 46

Los Consejos Académicos Regionales, además de las atribuciones previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica, tienen las siguientes:

- I. Aprobar el Plan de Desarrollo Anual de la Unidad Académica Regional correspondiente para su integración al Plan de Desarrollo Institucional;
- II. Formular el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Unidad Regional respectiva, con base en los anteproyectos de cada una de las Unidades Académicas;
- III. Dictaminar acerca de la creación, transformación o supresión de Unidades Académicas;
- IV. Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de planes y programas de estudio;
- V. Integrar las ternas para la designación de los Vicerrectores de Unidad Regional y de los Directores de Colegios Regionales de Bachillerato que se propondrán al Rector;
- VI. Promover el fortalecimiento de los vínculos y la cooperación académica entre las Unidades Regionales y Académicas de la Universidad;
- VII. Promover el desarrollo de programas y proyectos de docencia, investigación y extensión en atención a necesidades regionales transdisciplinarias;
- VIII. Expedir instructivos para el uso de los servicios, instalaciones, laboratorios y talleres de las Unidades Académicas;
- IX. Evaluar periódicamente las condiciones en que se realizan las funciones académicas a fin de proponer medidas para su mejoramiento;

- x. Integrar las comisiones que sean procedentes para el desahogo de los asuntos de su competencia, y
- xi. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III

De las Vicerrectorías de Unidad Regional

Artículo 47

En cada Unidad Regional existirá un Vicerrector, quien, para ocupar el cargo, deberá reunir los mismos requisitos que para ser titular de la Rectoría, además de desarrollar, al momento de su designación, actividades académicas o de dirección administrativa en la Unidad Regional respectiva.

Los Vicerrectores durarán en su cargo cuatro años. Podrán ser designados una vez para el periodo inmediato siguiente.

Cuando se trate de la designación de los Vicerrectores para otro periodo inmediato, el Rector analizará la pertinencia de que el Vicerrector pueda continuar en el cargo y, en su caso, someterá la designación a la ratificación del H. Consejo Universitario.

Artículo 48

Los Vicerrectores serán designados por el Rector de las ternas propuestas por los Consejos Académicos Regionales y ratificados por el H. Consejo Universitario.

Artículo 49

Las ausencias temporales de los Vicerrectores de Unidad Regional serán cubiertas por el Secretario Académico de Unidad Regional. En caso de ausencia definitiva, se procederá en los términos señalados en el artículo 34, fracción V de la Ley Orgánica y las disposiciones del presente Estatuto General.

Artículo 50

Los Vicerrectores, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley Orgánica, tienen las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Académico Regional;
- II. Someter a la aprobación del Consejo Académico Regional el Plan de Desarrollo Anual de la Unidad Regional;
- III. Presentar al Rector el anteproyecto del presupuesto de la Unidad Regional a su cargo;
- IV. Designar y remover, previo acuerdo con el Rector, al Secretario Académico de la Unidad Regional;
- V. Participar en la elaboración de los informes, estudios y, en su caso, dictámenes que le solicite el Rector;
- VI. Establecer, en consulta con los directores de las Unidades Académicas que se ubican en la Unidad Regional, las medidas más convenientes para el desarrollo coherente de las actividades académicas y administrativas de la Unidad;
- VII. Rendir un informe anual al Rector y al Consejo Académico Regional de las actividades desarrolladas en la Unidad Regional respectiva, y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

*Sección única
Del procedimiento para el nombramiento del Vicerrector
de Unidad Regional*

Artículo 51

Para la integración de la terna para designar a los Vicerrectores, los consejos académicos regionales respectivos observarán, en lo procedente, las normas relacionadas con el Rector.

CAPÍTULO IV
De los Consejos Técnicos de Unidad Académica

Artículo 52

En cada Unidad Académica habrá un Consejo Técnico como órgano de autoridad académica colegiada en el ámbito de la Unidad Académica respectiva.

El Consejo Técnico será el órgano de decisión, consulta y asesoramiento en lo que respecta a los asuntos académicos y administrativos de la Unidad Académica.

Artículo 53

Los Consejos Técnicos de Unidad Académica se integran por:

- I. La persona titular de la Dirección de la Unidad Académica respectiva, quien lo presidirá;
- II. Una persona representante del personal docente de cada grado de la Unidad Académica o tres personas representantes del personal docente en el caso de los centros o institutos de investigación;

- III. Una persona representante de la comunidad estudiantil de cada grado de la Unidad Académica, y
- IV. En el caso de las Unidades Académicas que imparten estudios de posgrado, adicionalmente se incorporará una persona representante de la comunidad estudiantil y una persona representante del personal docente del posgrado de que se trate.

El Secretario Académico de Unidad Académica fungirá como Secretario del Consejo Técnico de Unidad Académica con voz, pero sin voto.

Artículo 54

Para representar al personal docente ante los Consejos Técnicos de Unidad Académica, se requiere cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 52 de la Ley Orgánica.

Para representar a la comunidad estudiantil, se deberán reunir los mismos requisitos que para ser representante ante el H. Consejo Universitario, como lo dispone el artículo 53 de la Ley Orgánica.

Artículo 55

Los Consejos Técnicos de Unidad Académica, además de las atribuciones previstas en el artículo 54 de la Ley Orgánica, tienen las siguientes:

- I. Aprobar el Plan de Desarrollo Anual de la Unidad Académica correspondiente para su integración al Plan de Desarrollo de la Unidad Regional;
- II. Formular el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Unidad Académica;
- III. Formular, en coordinación con el Secretario Académico de la Universidad, las propuestas de creación, modificación o supresión de planes y programas de estudio;

- iv. Determinar, en forma anual, las necesidades del personal académico de la Unidad Académica;
- v. Aprobar la organización interna de cursos, grupos y horarios para el desarrollo de los planes y programas académicos;
- vi. Conocer y, en su caso, resolver sobre el otorgamiento de validez de estudios realizados en instituciones educativas que no forman parte del sistema educativo nacional;
- vii. Proponer sobre el disfrute del año sabático, para lo que se considerará el adecuado desarrollo de planes y programas de la Unidad Académica correspondiente;
- viii. Evaluar los informes de actividades, así como el correspondiente al periodo o año sabático que presenten los miembros del personal académico;
- ix. Evaluar en forma periódica el desarrollo de los planes y programas de estudio de la Unidad Académica respectiva;
- x. Integrar las comisiones que sean procedentes para el desahogo de los asuntos de su competencia, y
- xi. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V

De los Directores de Unidad Académica

Artículo 56

Las Unidades Académicas contarán con una Dirección, representada por una persona titular que constituye, en cada instancia, la máxima autoridad ejecutiva, misma que durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecta.

Cuando se trate de la elección, se someterán al procedimiento establecido en el artículo 32 del presente Estatuto General.

Artículo 57

La persona titular de la Dirección de la Unidad Académica será elegida mediante el voto libre, secreto y directo de la Comunidad Universitaria de la Unidad correspondiente.

Artículo 58

Para ser titular de la Dirección de Unidad Académica, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de veinticinco años de edad;
- II. Ser integrante de la planta docente o de investigación, en activo y permanente, con una antigüedad mínima de dos años en la Unidad Académica de que se trate, a excepción de las de nueva creación, y
- III. Tener título profesional de licenciatura de la carrera que se imparte en la Unidad o en licenciaturas afines. En el caso de Unidades Académicas que cuenten con posgrados, se requerirá tener, al menos, grado de maestría. En el caso del bachillerato, poseer título de licenciatura.

Artículo 59

Las ausencias temporales del Director serán cubiertas por el Secretario Académico de Unidad Académica. Cuando la ausencia del Director se prolongue por más de cuarenta días hábiles, el H. Consejo Universitario nombrará a la persona titular de la dirección para que concluya el encargo.

Artículo 60

Los Directores de Unidad Académica tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Técnico de Unidad Académica;
- II. Someter a la aprobación del Consejo Técnico de Unidad Académica respectiva el Plan de Desarrollo Anual de la Unidad Académica;
- III. Presentar al Rector el anteproyecto de presupuesto ingresos y egresos de la Unidad Académica a su cargo;
- IV. Vigilar que el ejercicio de los recursos se realice en forma adecuada y conforme al presupuesto de ingresos y egresos aprobado;
- V. Proponer al Rector la designación o remoción del Secretario Académico de Unidad Académica y demás personal de confianza;
- VI. Formular los requerimientos de personal académico y administrativo de la Unidad Académica correspondiente;
- VII. Rendir ante el Consejo Técnico de Unidad Académica un informe anual de las actividades desarrolladas en la Unidad Académica respectiva, y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VI

De los Directores de Colegios Regionales de Bachillerato

Artículo 61

En cada Unidad Regional, existirá un Director de Colegio Regional de Bachillerato, quien, para ocupar el cargo, deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director de Unidad Académica, los cuales se establecen en el artículo 58 de la Ley Orgánica.

Los Directores de Colegio Regional de Bachillerato durarán en su cargo cuatro años. Podrán ser designados una vez para el periodo inmediato siguiente.

Cuando se trate de la designación de los Directores de Colegio Regional de Bachillerato para otro periodo inmediato, el Rector, previa valoración, analizará la pertinencia de que el Director pueda continuar en el cargo y, en su caso, someterá la designación a la ratificación del H. Consejo Universitario.

Artículo 62

Los Directores de Colegio Regional de Bachillerato serán designados por el Rector de las ternas propuestas por los Consejos Académicos Regionales respectivos y ratificados por el H. Consejo Universitario.

Artículo 63

Las ausencias temporales del Director de Colegio Regional de Bachillerato serán cubiertas por quien designe el Rector. En caso de ausencia definitiva, se procederá en los términos señalados en el artículo 34, fracción VI de la Ley Orgánica.

Artículo 64

Los Directores de Colegio Regional de Bachillerato tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Colegio de Bachillerato;
- II. Someter a la aprobación del Consejo Académico Regional el Plan de Desarrollo Anual del Colegio de Bachillerato;
- III. Presentar al Rector el anteproyecto del presupuesto del Colegio Regional de Bachillerato a su cargo;

- iv. Coordinar las actividades académicas y administrativas de las Unidades Académicas de Bachillerato que integran el Colegio Regional de Bachillerato y mantener coordinación permanente con la Dirección General de Preparatorias;
- v. Participar en la elaboración de los informes, estudios y, en su caso, proyectos de dictamen que le solicite el Rector;
- vi. Establecer, en consulta con los Directores de las Unidades Académicas que integran el Colegio Regional de Bachillerato, las medidas más convenientes para el desarrollo coherente de las actividades académicas y administrativas del Colegio;
- vii. Rendir un informe anual al Rector y al Consejo Académico Regional de las actividades desarrolladas en el Colegio Regional de Bachillerato respectivo, y
- viii. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Sección única

Del procedimiento para el nombramiento del Director de Colegio Regional de Bachillerato

Artículo 65

Para la integración de la terna para designar a los Directores de Colegio Regional de Bachillerato, los Consejos Académicos Regionales respectivos observarán, en lo procedente, los requisitos exigidos para ser Director de Unidad Académica.

CAPÍTULO VII

Del Secretario Académico de la Universidad

Artículo 66

Para ser Secretario Académico de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Rector, además de haberse distinguido en el desempeño de las actividades académicas.

Artículo 67

El Secretario Académico de la Universidad será designado y removido libremente por el Rector.

Artículo 68

El Secretario Académico de la Universidad tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Colaborar con el Rector en la planeación, coordinación y evaluación de las actividades académicas en cada una de las Unidades Académicas de la Universidad;
- II. Supervisar el desarrollo de las actividades de los miembros del personal docente;
- III. Coordinar los procesos de evaluación del desempeño de los miembros del personal docente;
- IV. Organizar todas aquellas actividades tendentes a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos;
- V. Organizar todas aquellas actividades relacionadas con las tutorías;
- VI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación el Rector;

- vii. Coordinar la formulación, modificación, supresión y suspensión de planes y programas de estudio;
- viii. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas, y
- ix. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

Del Secretario Académico Regional

Artículo 69

Para ser Secretario Académico Regional, se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Vicerrector.

Artículo 70

El Secretario Académico Regional será designado y removido por el Vicerrector, previo acuerdo con el Rector.

Artículo 71

El Secretario Académico Regional tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- i. Fungir como secretario del Consejo Académico Regional y administrar la oficina técnica del mismo;
- ii. Conducir las actividades académicas de la Unidad Regional;
- iii. Coordinar las relaciones académicas internas con las Unidades Académicas que integran la Unidad Regional;
- iv. Certificar los documentos oficiales de la Unidad Regional;

- v. Publicar los acuerdos e informaciones del Consejo Académico Regional;
- vi. Convocar, previo acuerdo con el Vicerrector, a las sesiones del Consejo Académico Regional;
- vii. Coordinar el trabajo de las comisiones del Consejo Académico Regional;
- viii. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación el Vicerrector;
- ix. Rendir un informe anual de las actividades desarrolladas al Vicerrector; y
- x. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IX

Del Secretario Académico de Unidad Académica

Artículo 72

Para ser Secretario Académico de Unidad Académica, se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Director de Unidad Académica.

Artículo 73

El Secretario Académico de Unidad Académica será designado y removido por el Rector a propuesta del Director de Unidad Académica respectivo.

Artículo 74

El Secretario Académico de Unidad Académica tiene las siguientes facultades y obligaciones:

Fungir como Secretario del Consejo Técnico de Unidad Académica y administrar la oficina técnica del mismo;

Conducir las actividades académicas de la Unidad Académica;

Coordinar las relaciones académicas internas en la Unidad Académica;

Certificar los documentos oficiales de la Unidad Académica;

Publicar los acuerdos e informaciones del Consejo Técnico de la Unidad Académica;

Convocar, previo acuerdo con el Director, a las sesiones del Consejo Técnico de la Unidad Académica;

Coordinar el trabajo de las comisiones del Consejo Técnico de la Unidad Académica;

Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación el Director;

Rendir un informe anual de las actividades desarrolladas al Director; y

Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO X

Del Secretario de Administración y Finanzas

Artículo 75

Para ser Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años, en pleno ejercicio de sus derechos;

- III. Gozar de reconocida probidad;
- IV. Poseer al menos título de contador público, administración de empresas o economía; y
- V. Tener amplia experiencia profesional y haberse distinguido en el desempeño de su profesión.

Artículo 76

El Secretario de Administración y Finanzas será designado y removido libremente por el Rector.

Artículo 77

El Secretario de Administración y Finanzas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar el registro de los ingresos y egresos de la Universidad;
- II. Supervisar la solvencia y liquidez financiera de la Institución;
- III. Comprobar la existencia y ubicación física de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- IV. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- V. Efectuar, de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado, el control de las erogaciones que correspondan a los compromisos financieros de la Universidad;
- VI. Firmar, en forma mancomunada con el Rector o con quien este designe, los títulos de crédito de la Universidad;
- VII. Participar en los concursos y procedimientos que realice la Universidad para las adquisiciones, contrataciones de obras, arrendamientos y servicios, así como en la venta de bienes y desechos sin utilidad para la Universidad;
- VIII. Formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, que deberá presentar el Rector para la aprobación del H. Consejo Universitario;

- ix. Realizar en las fechas previstas para tal efecto el pago de los compromisos financieros y las obligaciones fiscales de la Universidad;
- x. Comunicar al Rector de forma periódica los movimientos bancarios y de liquidez que se realicen en nombre de la Institución;
- xi. Coadyuvar en el análisis y formulación de los estados financieros de la Universidad;
- xii. Vigilar y comprobar que las transferencias de partidas y modificaciones al presupuesto se realicen con la autorización del Rector;
- xiii. Realizar las inversiones de los recursos financieros previo acuerdo con el Rector;
- xiv. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación el Rector;
- xv. Rendir un informe anual de las actividades desarrolladas al Rector;
- xvi. Prohibir todo convenio que se celebre para el pago de prestaciones por renuncia laboral o indemnizaciones por riesgos de trabajo que impongan penas convencionales o contractuales por las precarias condiciones del presupuesto universitario;
- xvii. Desautorizar toda exención de impuestos constitucionales y legales que deben retribuir los trabajadores por las prestaciones que reciben por su trabajo;
- xviii. Cumplir de manera oportuna con las declaraciones parciales y la declaración anual para el pago de los impuestos ante las autoridades fiscales, informando de ello al Rector y al H. Consejo Universitario; y
- xix. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO XI

Del Contralor General

Artículo 78

El Contralor General será nombrado exclusivamente por el H. Consejo Universitario, previa terna presentada por el Rector.

La remoción o destitución del Contralor General es una atribución inalienable del H. Consejo Universitario.

El Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Sinaloa reside en la Contraloría General.

Artículo 79

Los requisitos para ser nombrado Contralor General serán previstos en el reglamento respectivo.

Artículo 80

El Contralor General tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- i. Vigilar que el uso de los bienes de la Universidad se destine única y exclusivamente para la consecución de su objeto;
- ii. Practicar auditorías cuando lo estime necesario el H. Consejo Universitario o el Rector;
- iii. Reunir todos aquellos datos e información necesaria para elaborar los estados financieros y proporcionarlos al Auditor Externo para su dictamen;
- iv. Coordinar las medidas necesarias para mantener actualizado el sistema contable de la Universidad;
- v. Organizar el control y evaluación del ejercicio del presupuesto aprobado;
- vi. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el registro, contratación y pago de personal,

- contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- vii. Vigilar los concursos y procedimientos para la contratación de seguros para los miembros de la comunidad universitaria y los bienes de la Institución;
 - viii. Participar en los concursos y procedimientos para las adquisiciones, contrataciones de obras, arrendamientos y servicios, así como en la venta de bienes y desechos sin utilidad para la Universidad;
 - ix. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Universidad;
 - x. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación el Rector;
 - xi. Rendir un informe anual por escrito de las actividades desarrolladas al H. Consejo Universitario; y
 - xii. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO QUINTO

De las responsabilidades

CAPÍTULO ÚNICO

De las causas de responsabilidad

Artículo 81

El presente Estatuto establece las responsabilidades que corresponden a cada una de las autoridades personales, los directivos que los apoyan, los representantes ante las autoridades colegiadas y los titulares de las dependencias administrativas de la Universidad.

Artículo 82

Los integrantes del Consejo Universitario, de los Consejos Académicos Regionales y de los Consejos Técnicos de Unidad Académica responderán del cumplimiento de sus obligaciones ante sus representados y ante el propio Consejo del que forman parte.

Artículo 83

El Rector y los Directores de Unidad Académica responderán de sus actos ante el H. Consejo Universitario.

Artículo 84

Los Vicerrectores de Unidad Regional y los Directores de los Colegios Regionales de Bachillerato responderán de sus actos ante el Rector y el H. Consejo Universitario.

Artículo 85

La persona titular de la Secretaría General, el Secretario Académico, el Secretario de Administración y Finanzas, el Contralor General y el Abogado General responderán de sus actos ante el Rector.

Artículo 86

El Secretario Académico Regional y el Secretario Académico de Unidad Académica responderán de sus actos ante el Vicerrector y el Director de Unidad Académica, respectivamente.

Artículo 87

Los titulares de las dependencias administrativas y demás personal dependiente de los anteriores responderán de sus actos ante sus jefes inmediatos.

Artículo 88

Son causas graves de responsabilidad de las autoridades universitarias personales y los demás directivos y el personal que los apoyan, las siguientes:

- I. Desarrollar actividades que atenten contra los principios básicos de la Institución;
- II. Omitir la convocatoria a sesión de la autoridad colegiada correspondiente;

- III. Incumplir las resoluciones del Tribunal Universitario;
- IV. Incurrir en violación a las disposiciones de la Legislación Universitaria;
- V. Otorgar plazas, préstamos, ascensos u otros beneficios al margen de la Legislación y las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo;
- VI. Utilizar para fines distintos los recursos o fondos que manejen, así como de los bienes que integran el Patrimonio Universitario;
- VII. Cometer actos que dañen los bienes patrimoniales de la Universidad y que interrumpan ilegalmente su vida académica;
- VIII. Cometer actos contrarios a la moral y el respeto de la institución y al que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;
- IX. Consumir o introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias similares dentro de las instalaciones universitarias;
- X. Utilizar la violencia u hostilizar por razones políticas, ideológicas o personales a cualquier miembro de la comunidad universitaria o grupo de universitarios; y
- XI. Las demás que se establezcan en otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 89

La imposición de las sanciones a los alumnos, personal docente y trabajadores administrativos se regulará en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 90

Para la imposición de las sanciones previstas en el artículo 78 de la Ley Orgánica, el Reglamento que para tal efecto expida el H. Consejo Universitario designará a las autoridades competentes y establecerá el procedimiento correspondiente.

TÍTULO SEXTO

De las reformas y adiciones al Estatuto General

CAPÍTULO ÚNICO

Del procedimiento

Artículo 91

La reforma o adición al presente Estatuto General se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El texto de la reforma o adición al Estatuto General se dará a conocer a los miembros del H. Consejo Universitario con una anticipación mínima de quince días naturales a la fecha de la sesión que se convoque para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto; y
- II. La reforma o adición deberá ser aprobada en sesión ordinaria por una mayoría de votos de al menos dos terceras partes de los miembros presentes del H. Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

El presente Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa entrará en vigor al día siguiente de que sea aprobado por el H. Consejo Universitario.

Artículo Segundo

Para la elección o reelección de la persona titular de la Rectoría, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica, el presente Estatuto General y el reglamento respectivo.

Para la elección de los Directores de Unidades Académicas, se procederá conforme al periodo de conclusión de su encargo.

Artículo Tercero

Respecto a los Directores que concluyan su encargo en la Unidad Académica respectiva en el mes de diciembre del 2025, por esta única ocasión, la convocatoria se publicará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y el presente Estatuto General, en el mes de abril del 2026, y los Directores que resulten electos tomarán posesión de su cargo el 15 de junio del mismo año.

Respecto a los Directores que concluyan su encargo en la Unidad Académica respectiva en el mes de diciembre del 2026, por esta única ocasión, la convocatoria se publicará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y el presente Estatuto General, en el mes de

abril del 2027, y los Directores que resulten electos tomarán posesión de su cargo el 15 de junio del mismo año.

Respecto a los Directores que concluyan su encargo en la Universidad Académica respectiva en el mes de diciembre del 2027, por esta única ocasión, la convocatoria se publicará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y el presente Estatuto General, en el mes de abril del 2028, y los Directores que resulten electos tomarán posesión de su cargo el 15 de junio del mismo año.

Artículo Cuarto

La gratuitad de la educación en la Universidad Autónoma de Sinaloa será gradual y conforme se reciba el presupuesto que garantice cumplir con dicha obligación.

Artículo Quinto

La elección de los Consejeros Universitarios y Técnicos, se realizará mediante convocatoria y en los términos que establece la Ley Orgánica y el reglamento respectivo, respetando en todo momento la paridad de género y la paridad universitaria.

El presente Estatuto General es aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario con el Acuerdo número 872, de fecha 18 del mes de febrero del año 2025.

ACTA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DEL ACUERDO QUE APROBÓ EL ESTATUTO
GENERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
H. Consejo Universitario

BOLETÍN NÚM. 043

ACUERDOS EMITIDOS POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN ORDINARIA, DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO CELEBRADA EN EL AUDITORIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, UBICADO EN EL CAMPUS RAFAEL BUELNA TENORIO.

Acuerdo Núm. 872

Se aprueba la reforma a los artículos 02, segundo párrafo, 04, 05, 09, último párrafo 15, 16, 17, fracciones II, III, V y VII, 18, 20, 21, 22, 24, fracciones I, VII, IX, X y 25, 26, 28, 29, 30, fracciones XIII, XV y XVI, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 39-1, 39-2, 39-3 y 39-4, 44, 47, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 65, 68, fracciones II y III, 77, 81, 88, 89 y 91, TRANSITORIOS: Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa:

H. CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
P R E S E N T E.-

La Comisión Permanente de Estudios Jurídicos del H. Consejo Universitario, presenta la propuesta de proyecto de reforma a los Artículos 02, segundo párrafo, 04, 05, 09, último párrafo 15, 16, 17, fracciones II, III, V y VII, 18, 20, 21, 22, 24, fracciones I, VII, IX, X y 25, 26, 28, 29, 30, fracciones XIII, XV y XVI, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 39-1, 39-2, 39-3 y 39-4, 44, 47, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 65, 68, fracciones II y III, 77, 81, 88, 89 y 91, TRANSITORIOS: Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, que presenta la Comisión Permanente de Estudios Jurídicos a solicitud del C. Rector Dr. Jesús Madueña Molina, a través de Secretaría General, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Con motivo de las reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa publicadas en el Periódico Oficial número 879 "El Estado de Sinaloa", de fecha 02 de octubre del 2024, se requiere actualizar la normatividad del Estatuto General de la referida Institución de Educación Superior, para armonizarla con dichas reformas.

2) La legislación universitaria es dinámica y sus cambios imponen deberes y obligaciones para normar adecuadamente todo lo que esté relacionado con el universo académico y la investigación científica. Su actualización obedece a la necesidad de estrechar con mayor intensidad los lazos comunicantes entre la sociedad sinaloense y la Casa de Estudios que forma a los profesionales en las diversas áreas del conocimiento.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
H. Consejo Universitario

- 3) Este cuerpo normativo, se encarga de resolver disposiciones que por la propia generalidad de su Ley Orgánica no sean lo suficientemente claras para evitar en su aplicación, imprecisiones que ocasionen conflictos innecesarios y que puedan conducir en la nulidad de sus procedimientos.
- 4) Se incorporan conforme al mandato de la Ley, las disposiciones jurídicas relacionadas con la equidad y la igualdad de género y la participación de la comunidad universitaria en el nombramiento de sus autoridades personales y colegiadas con el voto personal, directo y secreto.
- 5) La presente reforma al Estatuto General, se adecua a lo establecido en las reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en tanto se inicia el plazo otorgado en el artículo segundo transitorio de la mencionada reforma, ya que la vigencia de dicha ley se encuentra subjudice por la suspensión definitiva otorgada por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.
- 6) Considerando los plazos establecidos en la Ley Orgánica para la elección de la persona titular de la Rectoría, y el derecho que se le otorga de reelegirse, es motivo de llevar a cabo esta reforma estatutaria para que quien presenta a la Universidad Autónoma de Sinaloa y Presidente del H. Consejo Universitario, sea debidamente nombrado conforme a las disposiciones que le resulten aplicables.
- 7) Ante la suspensión judicial mencionada para los efectos de la vigencia de las reformas de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, del 02 de octubre del 2024, las mismas deberán adecuarse conforme a la nueva reglamentación que deberá aprobar el H. Consejo Universitario en términos del artículo cuarto transitorio, en el entendido que las personas que se nombran para dar cumplimiento al principio de paridad universitaria, se convocará a elección de las Consejerías Universitarias de nueva creación contempladas en el artículo 20, fracciones V y VII, a fin de que el Consejo Universitario quede debidamente integrado en los términos que establece la mencionada Ley en los plazos que se establecerán en las reformas generales que deben realizarse al presente Estatuto General para que se armonicen adecuadamente siguiendo los lineamientos en las nuevas disposiciones jurídicas.
- 8) Por todo lo anterior, y bajo la tesisura del Plan de Desarrollo Institucional "Con Visión de Futuro 2025", el presente Estatuto General contiene el conjunto de aspectos normativos integrados dentro del marco de la Ley Orgánica vigente, como un referente para los reglamentos generales universitarios, modelo educativo y académico de la Universidad.
- 9) La Universidad Autónoma de Sinaloa, al ser un organismo descentralizado del Estado de Sinaloa, que goza de **Autonomía**, en los términos de la fracción VII del **artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, no puede ser sujeta de la legislación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
H. Consejo Universitario

para los demás organismos descentralizados, pues se estaría en pleno desacato a lo obligado por la propia carta magna, toda vez que la autonomía universitaria tiene como característica *per se* el autogobierno.

(10) El H. Consejo Universitario es la autoridad suprema de la Universidad Autónoma de Sinaloa, categoría que le fue otorgada por el H. Congreso del Estado de Sinaloa e incluso, en el artículo 30, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se prevé que las atribuciones de la máxima autoridad también son aquellas que le confieren la normatividad que proviene de las demás disposiciones reglamentarias que emanen del seno de nuestra casa rosalina.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la H. Comisión Permanente de Estudios Jurídicos del H Consejo Universitario, emite el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO: Es de aprobarse y se aprueba la reforma a los artículos 02, segundo párrafo, 04, 05, 09, último párrafo 15, 16, 17, fracciones II, III, V y VII, 18, 20, 21, 22, 24, fracciones I, VII, IX, X y 25, 26, 28, 29, 30, fracciones XIII, XV y XVI, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 39-1, 39-2, 39-3 y 39-4, 44, 47, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 65, 68, fracciones II y III, 77, 81, 88, 89 y 91, **TRANSITORIOS:** Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 2

(...) Tiene como base de su organización académica y administrativa, observar y aplicar la paridad de género y la paridad universitaria, conforme lo dispuesto en el artículo 4o de la Constitución Federal.

Artículo 4

Cumplir de manera obligatoria el principio de paridad de género y paridad universitaria en la Universidad Autónoma de Sinaloa, es asegurar la participación igualitaria en la conformación de los puestos de elección universitaria.

Cuando se trate del nombramiento de la persona titular de la Rectoría, si en un período ejerce una persona de determinado género, quien lo sustituya deberá ser de género distinto, salvo que



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
H. Consejo Universitario

la persona titular de la Rectoría sea electa para un segundo periodo, en cuyo caso la alternancia de género aplicará para la elección de quien le sustituya.

La persona titular de la Rectoría que aspire a la reelección, deberá manifestarlo por escrito al Consejo Universitario a más tardar el quince de marzo del año de la elección, a efecto de que dicho órgano emita la convocatoria ajustándose al principio de paridad y alternancia de género.

En la reelección de la persona titular de la Rectoría, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 39-1, 39-2, 39-3, 39-4 del presente Estatuto General.

Artículo 5

La Universidad Autónoma de Sinaloa, como institución de educación pública, tiene como objeto:

- I. *Impartir educación media superior, subprofesional, superior y enseñanzas especiales para formar bachilleres, profesionistas, investigadores y profesores universitarios útiles a la sociedad;*
- II. *Organizar, realizar y fomentar la investigación científica, humanística y el desarrollo tecnológico, dando preferencia fundamentalmente a aquella que tienda a resolver los problemas regionales, estatales, nacionales e internacionales; y*
- III. *Organizar, realizar y fomentar todas las actividades tendientes a difundir y extender los beneficios de la cultura y promover la vinculación con los sectores de la sociedad.*
- IV. *Su misión es formar profesionales de calidad, con prestigio y reconocimiento social, comprometidos con la promoción de un desarrollo humano sustentable, capacitados para contribuir en la definición de políticas y formulación de estrategias para disminuir las desigualdades económicas, sociales y culturales del estado de Sinaloa, en el marco del fortalecimiento de la nación.*

Artículo 9

Las Unidades Académicas de tipo medio superior son las escuelas preparatorias, que se integrarán en colegios de bachillerato, y son las encargadas de impartir los estudios de bachillerato.

Las escuelas, facultades e institutos, son las Unidades Académicas encargadas de impartir estudios de tipo superior en sus distintos niveles y modalidades encaminados a formar recursos de alto nivel y a desarrollar la investigación científica y humanística. Imparten también cursos de actualización y especialización.

La educación subprofesional tiene como finalidad principal formar técnicos con conocimiento teórico-práctico especializado en un área específica, pero sin alcanzar el nivel de técnico superior universitario, profesional asociado o licenciatura.

Las enseñanzas especiales, tienen como finalidad complementar la formación de los estudiantes, desarrollar habilidades especializadas y fomentar el acceso a conocimientos en áreas específicas. Estas enseñanzas pueden estar relacionadas con idiomas, artes, deportes,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
H. Consejo Universitario

tecnologías, ciencias y otras disciplinas, adaptándose a las necesidades del mercado laboral y del desarrollo personal.

Artículo 15

(...)

Las demás que en el futuro se crearen y que se ubicarán en el área que les corresponda, como resultado del análisis de los contenidos temáticos de los programas educativos. La Universidad Autónoma de Sinaloa podrá impartir programas educativos en los distintos niveles de tipo superior compartidos con otras instituciones mediante convenio o a través de instituciones de educación superior incorporadas.

Artículo 16

Las Unidades Académicas de tipo medio superior en cada una de las Unidades Regionales se organizarán en Colegios de Bachillerato como sigue:

I. Colegio de Bachillerato de la Unidad Regional Norte:

1. Escuela Preparatoria C. U. Mochis;
2. Escuela Preparatoria Los Mochis (con la extensión en Macapule);
3. Escuela Preparatoria El Fuerte (con extensiones en Chinabampo y Tres Garantías);
4. Escuela Preparatoria Juan José Ríos;
5. Escuela Preparatoria San Blas (con extensiones en Constancia y en Las Higueras de los Natachis);
6. Escuela Preparatoria Valle del Carrizo;
7. Escuela Preparatoria Ruiz Cortines (con extensiones en Bachoco, Cerro Cabezón y Batamote); y
8. Escuela Preparatoria Choix (con extensión en San Javier).

II. Colegio de Bachillerato de la Unidad Regional Centro Norte:

1. Escuela Preparatoria Angostura;
2. Escuela Preparatoria La Reforma (con extensiones en Gato de Lara, Agustina Ramírez, Chinitos y Costa Azul);
3. Escuela Preparatoria Guasave Diurna (con extensiones en Huitussi, Terahuito, Ing. Juan de Dios Bátiz Paredes (La Trinidad), La Entrada, Las Moras y la extensión Liberato Terán Olguín en Corerepé);
4. Escuela Preparatoria Eustaquio Buelna Pérez (con la extensión Mtro. Juan de Dios Gámez Aguilar en El Burrión);
5. Escuela Preparatoria Guamúchil (con la extensión Felipe Corrales Olpineda en Las Brisas, Guasave);
6. Escuela Preparatoria Lázaro Cárdenas, en Mocorito (con la extensión Profr. Federico Sainz Aguilar en Cerro Agudo);



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DE SINALOA

SECRETARÍA GENERAL

H. Consejo Universitario

7. Escuela Preparatoria Profr. Venancio Leyva Murillo (con extensiones en Mezquite Alto, Genaro Estrada, Alfonso G. Calderón, Estación Naranjo y la extensión María del Rosario Velázquez Meza, en Bacubirito); y
8. Escuela Preparatoria Casa Blanca (con extensiones en Palos Verdes, El Progreso, Nío, Estación Bamoa y León Fonseca).

III. Colegio de Bachillerato de la Unidad Regional Centro:

1. Escuela Preparatoria Hnos. Flores Magón;
2. Escuela Preparatoria Central Diurna (con la extensión Jesús Ramón Félix Valenzuela, en Tepuche);
3. Escuela Preparatoria Jorge Fausto Medina Viedas;
4. Escuela Preparatoria Semiescolarizada;
5. Escuela Preparatoria Emiliano Zapata;
6. Escuela Preparatoria Dr. Salvador Allende (con la extensión Marcelo Loya Ornelas, en la colonia Huizaches, en Culiacán);
7. Escuela Preparatoria Augusto César Sandino (con extensión en El Diez);
8. Escuela Preparatoria Navolato (con extensiones en Sataya y Villa Juárez);
9. Escuela Preparatoria 8 de Julio, en El Tamarindo (con la extensión Gabino Barreda, en Juan Aldama, El Tigre);
10. Escuela Preparatoria Genaro Vázquez, en La Palma;
11. Escuela Preparatoria Carlos Marx, en Costa Rica (con la extensión José Martí, en la población de Valdez Quintero-El Corazón);
12. Escuela Preparatoria Vladimir I. Lenin, en Eldorado (con extensiones en Portaceli y El Atorón);
13. Escuela Preparatoria La Cruz (con extensiones en Potrerillos, Laguna de Canachi, El Saladito, El Espinal y la extensión Héctor Melesio Cuén Ojeda, en Jacola);
14. Escuela Preparatoria Heracio Bernal, en Cosalá;
15. Escuela Preparatoria Victoria del Pueblo en Aguilarito;
16. Escuela Preparatoria 2 de octubre en Culiacancito;
17. Escuela Preparatoria Rafael Buelna Tenorio;
18. Escuela Preparatoria Quilá (con extensiones en Higueras de Abuya, Tacuichamona y la extensión José Vasconcelos de El Salado); y
19. Escuela Preparatoria Badiraguato;

IV. Colegio de Bachillerato de la Unidad Regional Sur:

1. Escuela Preparatoria Rubén Jaramillo (con extensión en El Quelite);
2. Escuela Preparatoria Mazatlán (con extensión en La Noria);
3. Escuela Preparatoria Antonio Rosales (con extensión en Mármol);



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DE SINALOA

SECRETARÍA GENERAL

H. Consejo Universitario

4. Escuela Preparatoria Concordia (con extensiones en Potrerillos, El Verde y en Agua Caliente de Gárate);
5. Escuela Preparatoria Comandante Víctor M. Tirado López, en El Rosario (con extensiones en Agua Verde y Los Pozos);
6. Escuela Preparatoria Escuinapa (con extensiones en Isla del Bosque y Teacapán);
7. Escuela Preparatoria San Ignacio (con extensión en Piaxtla);
8. Escuela Preparatoria Villa Unión; y

Las demás que en el futuro se crearen.

Artículo 17

(...)

I...

II. La persona titular de la Rectoría;

III. La persona titular de la Secretaría General;

IV...

V. Las personas titulares de las Vicerrectorías;

Artículo 18

Las autoridades personales y directivos de la Universidad que dependan de estos, además de los derechos y obligaciones fijados en este Estatuto, tienen los que les sean establecidos en sus nombramientos.

Las funciones y requisitos de los directivos universitarios que dependen de las autoridades personales se establecerán en los manuales respectivos.

Artículo 20

El H. Consejo Universitario se integra por:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría General, quien fungirá como responsable de la Secretaría;
- III. La persona titular de la dirección de cada Unidad Académica;
- IV. Una persona representante de la planta docente de cada Unidad Académica;
- V. Dos personas representantes de la comunidad estudiantil por cada Unidad Académica;
- VI. Una persona representante de cada organización gremial mayoritaria relacionada con la academia y la administración; y
- VII. Cuatro personas integrantes de las organizaciones con mayor representatividad de estudiantes.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DE SINALOA

SECRETARÍA GENERAL

H. Consejo Universitario

Artículo 21

Para ser representante propietario o suplente de la planta docente o de investigación ante el H. Consejo Universitario, se deberán reunir los requisitos que se establecen en el artículo 27 de la Ley Orgánica.

Artículo 22

Para ser representante propietario o suplente de la comunidad estudiantil ante el H. Consejo Universitario, se deberán reunir los requisitos que se establecen en el artículo 28 de la Ley Orgánica.

En lo que corresponde a los representantes propietario o suplente de las organizaciones con mayor representación estudiantil se atenderá a lo dispuesto en el reglamento que expida el H. Consejo Universitario.

Artículo 24

(...)

- I. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo, observando la paridad de género y la igualdad universitaria, privilegiando la calidad educativa, las aptitudes profesionales y méritos académicos; II, III, IV, V, VI ...
- VIII. Nombrar a los integrantes del Tribunal Universitario;
- IX. Citar a que comparezcan los directivos universitarios y cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- X. Prohibir los convenios que eximen del pago de los impuestos a los trabajadores obligatorios por la Constitución Federal y la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XI. Pagar las prestaciones laborales, legales, prohibiendo la imposición de penas convencionales en todos los casos en que la Universidad carezca de presupuesto para cumplir con las mismas; y
- XII.

Artículo 25

La persona titular de la Rectoría es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, preside el Honorable Consejo Universitario, y ejerce la representación legal de la misma.

El cual ostentará para todos los efectos legales y jurídicos como Rector Titular de la Universidad Autónoma de Sinaloa.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
H. Consejo Universitario

Artículo 26

La persona titular de la Rectoría durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez. Deberá tomar posesión el día ocho de junio del año que corresponda.

Cuando se trate de la reelección quien ocupe la titularidad de la Rectoría, tiene derecho de preferencia de género, por lo que, en lo conducente, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica y el último párrafo del artículo cuatro de este Estatuto General.

Artículo 28

Las faltas temporales o en su caso definitiva de la persona titular de la rectoría, serán resueltas en los términos del artículo 35 de la Ley Orgánica.

Cuando se trate de faltas temporales ajenas a la voluntad de la persona titular de la Rectoría, el H. Consejo Universitario emitirá la determinación en apego a los principios de autonomía universitaria en su vertiente de autogobierno.

En tanto el H. Consejo Universitario no designe al Rector interino o convoque a nuevas elecciones, la persona titular de la Secretaría General cubrirá la ausencia, como encargado despacho de rectoría.

Artículo 29

La persona titular de la Rectoría, Suplente, Interino o encargado de despacho, deberán cumplir los mismos requisitos que establece el artículo 33 de la Ley al momento de su nombramiento,

Artículo 30

(...)

I.III.IV.V.VI.VII.VIII.IX.X.XI.XII...

XIII. Contratar al personal académico y administrativo, observando en lo procedente lo dispuesto en la Ley Orgánica y el presente Estatuto General;

XIV...

XV. Establecer, en consulta con las demás autoridades universitarias personales, las medidas más convenientes para el desarrollo coherente de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;

XVI. Solicitar al H. Consejo Universitario convoque para nombrar a los integrantes del Tribunal Universitario, conforme a las bases que se establezcan en la convocatoria respectiva;

XVII, XVIII, XIX, XX...



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DE SINALOA

SECRETARÍA GENERAL

H. Consejo Universitario

Artículo 32

Para el cumplimiento de las funciones administrativas de la Universidad, la persona titular de la Rectoría se apoyará de los directivos designados por él y por el H. Consejo Universitario.

La persona titular de la Rectoría establecerá el número y la denominación del personal de las áreas de servicio y administración que considere necesarias, lo anterior de acuerdo con la facultad de planeación y administración general de la Universidad. Las funciones y características de dicho personal estarán reguladas en el manual de funciones correspondiente.

Artículo 33

La Comisión de Elecciones y Consultas se integrará con miembros activos titulares que formen parte del H. Consejo Universitario.

Dicha Comisión quedará conformada en los términos del artículo 30 bis de la Ley Orgánica.

Toda inconformidad que se manifieste será resuelta por el propio Consejo Universitario en esa misma sesión y lo que se determine al respecto será inimpugnable.

Artículo 34

La Comisión de Elecciones y Consultas, tendrá las siguientes facultades:

I. A partir de la emisión de la convocatoria por el H. Consejo Universitario por conducto de la persona titular de la Secretaría General, misma que deberá ser pública y contener al menos:

a) Los requisitos para ser la persona titular de la Rectoría, Director de Unidad Académica, Consejeros Universitarios y Técnicos.

b) El lugar y el periodo durante el cual se recibirán las solicitudes de aspirantes;

c) La mención de que los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar a la Comisión, propuestas de aspirantes cuyos requisitos deberán ser satisfechos en los términos previstos en la Ley Orgánica y este Estatuto General;

d) La o las fechas en que la Comisión entrevistará de manera privada a cada uno de los aspirantes en los casos que procedan, y

e) En el caso de la elección de la persona Titular de la Rectoría y de Directores de Unidades Académicas, el lugar y la o las fechas para la exposición de los planes de desarrollo institucional que presenten los aspirantes.

La Comisión se instalará en sesión permanente hasta que se entregue al H. Consejo Universitario el resultado de la elección;

- I. En el mes de abril del año que corresponda, recibirá la solicitud de los aspirantes a participar en la elección de la persona titular de la Rectoría siempre y cuando no se autorice la reelección por el H. Consejo Universitario y de las Direcciones de Unidades Académicas;*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
H. Consejo Universitario

- II. Registrará a los aspirantes que previamente hayan comprobado los requisitos señalados en el artículo 33 de la Ley Orgánica;
- III. Revisará que la convocatoria que se expida contenga la prohibición y demás prevenciones establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica;
- IV. Cancelar el registro a todo aspirante que realice actos que contravengan lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica, cuya determinación será inimpugnable;
- V. A los aspirantes que cumplan con los requisitos y formalidades de la ley, no se les podrá negar su participación en el proceso de elección;
- VI. Garantizar que los aspirantes a la Rectoría, no realicen por sí o por terceras personas, actos que afecten el desarrollo normal de las actividades académicas o administrativas de la Universidad o de sus Unidades Académicas;
- VII. Cerciorarse que los requisitos exigidos para la persona titular de la Rectoría o de los Directores de las Unidades Académicas, tengan debido cumplimiento;
- VIII. Organizará comparecencias presenciales públicas, privadas y virtuales en cada Unidad Regional o Unidades Académicas, según corresponda el tipo de elección;
- IX. El procedimiento de votación se establecerá en el reglamento respectivo.

Artículo 35

Cuando algún miembro de la Comisión renuncie a su cargo, o concluya el periodo para el que fue electo como Consejero Universitario, lo comunicará al Secretario del mismo, para que proceda a la sustitución respectiva.

Artículo 36

La Comisión, para resolver sobre la exclusión de un aspirante o por haber violado las prohibiciones y condiciones establecidas por la Ley, realizará un juicio de idoneidad personal y académica fundado y motivado, para resolver en definitiva la exclusión.

Artículo 37

Las resoluciones de la Comisión y el acuerdo que emita el H. Consejo Universitario serán inimpugnables, esto es, no admiten recurso alguno.

Artículo 39

Cuando la persona titular de la rectoría aspire a la reelección, deberá expresar por escrito al H. Consejo Universitario, su interés de continuar en el cargo por un periodo más.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
H. Consejo Universitario

La solicitud deberá presentarse a más tardar el día quince de marzo del año en que concluya su gestión.

Artículo 39-1

El H. Consejo Universitario recibirá la solicitud de la persona titular de la rectoría y, en un plazo de tres días naturales siguientes a la fecha de recepción del documento, el Secretario del H. Consejo Universitario emitirá la convocatoria para celebrar una sesión extraordinaria con el propósito de conocer sobre la reelección del Rector. La sesión será presidida por la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 39-2

En caso de ser aprobada la solicitud de reelección de la persona titular de la rectoría, el H. Consejo Universitario, emitirá la convocatoria respectiva dentro de los cinco días naturales siguientes y junto con la solicitud, la remitirá a la Comisión de Elecciones y Consultas, para que lleve a cabo el procedimiento de votación de la comunidad universitaria, en los plazos y términos de la convocatoria y el reglamento respectivo.

El resultado de la votación le será remitido al consejo universitario para realizar el nombramiento respectivo, o lo que en derecho corresponda.

Artículo 39-3

La toma de posesión de la persona titular de la rectoría reelecto se deberá realizar en sesión solemne presidida por la persona titular de la Secretaría General el 8 de junio del año que corresponda.

Artículo 39-4

Sólo en el caso de que no se apruebe la reelección, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 3 Bis, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica, y 34 del presente Estatuto General.

Artículo 44

Los Consejos Académicos Regionales se integran por:

- I. La persona titular de la Vicerrectoría de Unidad Regional, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría Académica Regional, quien fungirá como su secretario;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
H. Consejo Universitario

- III. Las personas titulares de las Direcciones de Unidad Académica de la Unidad Regional respectiva;*
- IV. Quien integre el Consejo Universitario en representación docente de cada Unidad Académica en la Unidad Regional;*
- V. Quien integre el Consejo Universitario en representación estudiantil de cada Unidad Académica en la Unidad Regional;*
- VI. Una persona representante de la plantilla de investigación en la Unidad Regional; y*
- VII. La persona responsable de la Dirección del Colegio Regional del Bachillerato.*

Artículo 47

En cada Unidad Regional existirá un Vicerrector, quien para ocupar el cargo deberá reunir los mismos requisitos que para ser titular de la Rectoría y además de desarrollar, al momento de su designación, actividades académicas o de dirección administrativa en la Unidad Regional respectiva.

Los Vicerrectores durarán en su cargo cuatro años. Podrán ser designados una vez para el periodo inmediato siguiente.

Cuando se trate de la designación de los Vicerrectores para otro periodo inmediato, el Rector, analizará la pertinencia de que el Vicerrector pueda continuar en el cargo y, en su caso, someterá la designación a la ratificación del H. Consejo Universitario.

Artículo 51

Para la integración de la terna para designar a los vicerrectores, los consejos académicos regionales respectivos, observarán en lo procedente, las normas relacionadas con el rector.

Artículo 53

Los Consejos Técnicos de Unidad Académica se integran por:

- I. La persona titular de la Dirección de la Unidad Académica respectiva, quien lo presidirá;*
- II. Una persona representante del personal docente de cada grado de la Unidad Académica o tres personas representantes del personal docente en el caso de los centros o institutos de investigación;*
- III. Una persona representante de la comunidad estudiantil de cada grado de la Unidad Académica; y*
- IV. En el caso de las Unidades Académicas que imparten estudios de posgrado, adicionalmente se incorporará una persona representante de la comunidad estudiantil y una persona representante del personal docente del posgrado de que se trate.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
H. Consejo Universitario

V. El Secretario Académico de Unidad Académica fungirá como Secretario del Consejo Técnico de Unidad Académica con voz, pero sin voto.

Artículo 54

Para representar al personal docente ante los Consejos Técnicos de Unidad Académica, se requiere cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 52 de la Ley Orgánica.

Para representar a la comunidad estudiantil, se deberán reunir los mismos requisitos que para ser representante ante el H. Consejo Universitario, como lo dispone el artículo 53 de la Ley Orgánica.

Artículo 55

Las Unidades Académicas contarán con una Dirección, representada por una persona titular que constituye en cada instancia, la máxima autoridad ejecutiva, mismos que durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos.

Cuando se trate de la elección se someterán al procedimiento establecido en el artículo 32, del presente Estatuto General.

Artículo 57

La persona titular de la dirección de la Unidad Académica será electa mediante el voto libre, secreto y directo de la Comunidad Universitaria de la Unidad correspondiente.

Artículo 58

Para ser titular de la Dirección de Unidad Académica se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de veinticinco años de edad;
- II. Ser integrante de la planta docente o de investigación, en activo y permanente, con una antigüedad mínima de dos años en la Unidad Académica de que se trate, a excepción de las de nueva creación; y
- III. Tener título profesional de licenciatura de la carrera que se imparte en la Unidad o en licenciaturas afines. En el caso de Unidades Académicas que cuenten con posgrados, se requerirá tener al menos un grado de maestría. En el caso del bachillerato, poseer título de licenciatura.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
H. Consejo Universitario

Artículo 59

Las ausencias temporales del Director serán cubiertas por el Secretario Académico de Unidad Académica. Cuando la ausencia del Director se prolongue por más de cuarenta días hábiles, el H. Consejo Universitario nombrará a la persona titular de la dirección para que concluya el encargo

Artículo 60

Para la integración de la terna para designar a los Directores de Colegio Regional de Bachillerato, los Consejos Académicos Regionales respectivos, observarán en lo procedente, los requisitos exigidos para ser Director de Unidad Académica.

Artículo 68

El Secretario Académico de la Universidad tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.
- II. Supervisar el desarrollo de las actividades de los miembros del personal docente;
- III. Coordinar los procesos de evaluación del desempeño de los miembros del personal docente;
- IV. V.VI.VII.VIII.IX....

Artículo 77

El Secretario de Administración y Finanzas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar el registro de los ingresos y egresos de la Universidad;
- II. Supervisar la solvencia y liquidez financiera de la Institución;
- III. Comprobar la existencia y ubicación física de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- IV. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- V. Efectuar, de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado, el control de las erogaciones que correspondan a los compromisos financieros de la Universidad;
- VI. Firmar, en forma mancomunada con el Rector o con quien este designe, los títulos de crédito de la Universidad;
- VII. Participar en los concursos y procedimientos que realice la Universidad para las adquisiciones, contrataciones de obras, arrendamientos y servicios, así como en la venta de bienes y desechos sin utilidad para la Universidad;
- VIII. Formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad que deberá presentar el Rector para la aprobación del H. Consejo Universitario;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
H. Consejo Universitario

- IX. Realizar en las fechas previstas para tal efecto el pago de los compromisos financieros y las obligaciones fiscales de la Universidad;*
- X. Comunicar al Rector en forma periódica sobre los movimientos bancarios y de liquidez que se realicen a nombre de la Institución;*
- XI. Coadyuvar en el análisis y formulación de los estados financieros de la Universidad;*
- XII. Vigilar y comprobar que las transferencias de partidas y modificaciones al presupuesto se realicen con la autorización del Rector;*
- XIII. Realizar las inversiones de los recursos financieros previo acuerdo del Rector;*
- XIV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación el Rector;*
- XV. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas;*
- XVI. Prohibir todo convenio que se celebre para el pago de prestaciones por renuncia laboral o indemnizaciones por riesgos de trabajo que impongan penas convencionales o contractuales por las precarias condiciones del presupuesto universitario;*
- XVII. Desautorizar toda exención de impuestos constitucionales y legales que deben retribuir los trabajadores por las prestaciones que reciben por su trabajo;*
- XVIII. Cumplir con las declaraciones parciales y anual para el pago de los impuestos de manera oportuna antes las autoridades fiscales, informando de ello al Rector y al H. Consejo Universitario; y*
- XIX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.*

Artículo 81

El presente Estatuto establece las responsabilidades que corresponden a cada una de las autoridades personales, los directivos que los apoyan, los representantes ante las autoridades colegiadas y los titulares de las dependencias administrativas de la Universidad.

Artículo 88

Son causas graves de responsabilidad de las autoridades universitarias personales y los demás directivos y personal que los apoyan las siguientes:

- I. Desarrollar actividades que atenten contra los principios básicos de la institución;*
- II. Omitir la convocatoria a sesión de la autoridad colegiada correspondiente;*
- III. Incumplir las resoluciones del Tribunal Universitario;*
- IV. Incurrir en violación a las disposiciones de la Legislación Universitaria;*
- V. Otorgar plazas, préstamos, ascensos u otros beneficios al margen de la Legislación y las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo;*
- VI. Utilizar para fines distintos los recursos o fondos que manejen, así como de los bienes que integran el Patrimonio Universitario;*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
H. Consejo Universitario

- VII. Cometer actos que dañen los bienes patrimoniales de la Universidad y los que interrumpan ilegalmente su vida académica;
- VIII. Cometer actos contrarios a la moral y al respeto contra la institución y al que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;
- IX. Consumir o introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias similares dentro de las instalaciones universitarias;
- X. Utilizar la violencia u hostilizar por razones políticas, ideológicas o personales a cualquier miembro de la comunidad universitaria o grupo de universitarios; y
- XI. Las demás que se establezcan en otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 89

La imposición de las sanciones a los alumnos, personal docente y trabajadores administrativos se regulará en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 91

La reforma o adición al presente Estatuto General se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El texto de la reforma o adición al Estatuto General se dará a conocer a los miembros del H. Consejo Universitario con una anticipación mínima de quince días naturales a la fecha de la sesión que se convoque para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto; y
- II. La reforma o adición deberá ser aprobada en sesión ordinaria por una mayoría de votos de al menos dos terceras partes de los miembros presentes del H. Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

Artículo Primero (...)

Artículo Segundo

Para la elección o reelección de la persona titular de la Rectoría, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica, el presente Estatuto General, el reglamento respectivo.

Para la elección de los Directores de Unidades Académicas, se procederá conforme al periodo de conclusión de su encargo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
H. Consejo Universitario

Artículo Tercero

Los Directores que concluyan su encargo en la Unidad Académica respectiva en el mes de diciembre del 2025, por esta única ocasión, la convocatoria se publicará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y el presente Estatuto General, en el mes de abril del 2026, y los Directores que resulten electos tomarán posesión de su cargo el 15 de junio del mismo año.

Los Directores que concluyan su encargo en la Unidad Académica respectiva en el mes de diciembre del 2026, por esta única ocasión, la convocatoria se publicará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y el presente Estatuto General, en el mes de abril del 2027, y los Directores que resulten electos tomarán posesión de su cargo el 15 de junio del mismo año.

Los Directores que concluyan su encargo en la Unidad Académica respectiva en el mes de diciembre del 2027, por esta única ocasión, la convocatoria se publicará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y el presente Estatuto General, en el mes de abril del 2028, y los Directores que resulten electos tomarán posesión de su cargo el 15 de junio del mismo año.

Artículo Cuarto

La gratuitad de la educación, en la Universidad Autónoma de Sinaloa, será gradual y conforme se reciba el presupuesto que garantice cumplir con dicha obligación.

Artículo Quinto

La elección de los Consejeros Universitarios y Técnicos, se elegirán mediante convocatoria y en los términos que establece la Ley Orgánica, y el reglamento respectivo, respetando en todo momento la paridad de género y paridad universitaria. Atentamente. "Sursum Versus". Culiacán Rosales, Sinaloa; a 31 de enero de 2025. COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS. Dr. Octavio Martínez Cázares, Presidente. Mtro. Julián Cervantes Beltrán, Secretario. Mtro. Jesús Martín Robles Armenta, Vocal. C. Jesús Eduardo Villarreal Cepeda, Vocal. C. Johanna Araujo Ornelas, Vocal. Dra. Armida Llamas Estrada, Secretaria General y Secretaria del H. Consejo Universitario

A T E N T A M E N T E

"Sursum Versus"

Culiacán Rosales, Sin., a 18 de febrero de 2025

DRA. ARMIDA LLAMAS ESTRADA
SECRETARIA GENERAL
Y SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

La Ley Orgánica ,∞•,∞ Estatuto General,
de la Universidad Autónoma de Sinaloa,
se terminó de editar en febrero de 2025.

